

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS ...	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

**Provincias:** En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones** se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

## SUMARIO

**Ministerio de Estado:**

*Centro de Información comercial.*—Noticias comerciales.

**Ministerio de Gracia y Justicia:**

Reales decretos de indulto.

Real orden relativa á la forma en que los aspirantes al cargo de Procurador han de acreditar el tiempo de práctica exigido por el reglamento de exámenes.

Otra nombrando Registrador de la Puebla de Sanabria á D. Federico Ibáñez Navarro.

*Subsecretaría.*—Vacante de una plaza de Escribano de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Lerma.

**Ministerio de Marina:**

*Dirección de Hidrografía.*—Aviso á los navegantes.

**Ministerio de Hacienda:**

Real orden resolutoria de un expediente sobre aprobación de un concierto con las Compañías de ferrocarriles y tranvías para la exacción del impuesto de las tarifas de viajeros.

Otra desestimando la reclamación de D. Eleuterio Crayvinakel sobre su clasificación en el escalafón de Oficiales de tercera clase del ramo de Intervención.

Otra ídem la íd. de D. José Francés, y disponiendo se le dé de baja en los escalafones de este Ministerio.

*Dirección general de Clases pasivas.*—Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Dirección.

**Ministerio de la Gobernación:**

Real orden resolutoria de un expediente relativo al recurso de alzada contra los acuerdos de la Diputación provincial de Lugo por los que se constituyó nombrando Presidente, Vicepresidente y Secretarios.

*Dirección general de Correos y Telégrafos.*—Subasta para la adquisición de hilo de bronce con destino á las líneas telegráficas.

**Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:**

Real orden referente al percibo de haberes por los Ayudantes de Instituto.

Otra disponiendo se anuncie á traslación una plaza de Profesor de la Escuela Normal de Maestros de León.

*Subsecretaría.*—Rectificación al anuncio de concurso para dos subvenciones en el extranjero.

Otra á la Real orden de 21 de Abril último referente á la formación y distribución de Auxiliares en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

**Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:**

*Junta administradora de la Bolsa de Madrid.*—Llamamiento de pago del cupón semestral vencido en 1.º de Julio próximo de las obligaciones hipotecarias de la Bolsa.

**Administración provincial:**

*Intervención de Hacienda de la provincia de Baleares.*—Extravío de una carta de pago.

**Administración municipal:**

*Ayuntamiento constitucional de Madrid.*—Clasificación de las defunciones ocurridas en esta Corte en la fecha que se expresa.

**Administración de Justicia:**

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados militares, de de primera instancia y municipales.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Juan Pérez Muñoz en solicitud de que se le indulte del resto de las penas de dos años, once meses y once días de prisión correccional, y de diez días de arresto menor á que fué condenado por la Audiencia de Málaga en causa sobre disparo de arma de fuego y lesiones:

Considerando las circunstancias que concurren en el presente caso, y teniendo en cuenta el perdón otorgado por la parte ofendida y la buena conducta y muestras de arrepentimiento de este penado:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Juan Pérez Muñoz del resto de las penas de dos años, once meses y once días de prisión correccional, y de diez días de arresto menor que le quedan por cumplir, y que le fueron impuestas en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintidós de Junio de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Eduardo Dato.**

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Eleuterio Nevares Rodríguez en solicitud de que se le indulte de la pena de un año, ocho meses y veintidós días de prisión correccional á que fué condenado por la Audiencia de Palencia en causa sobre disparo de arma de fuego contra persona determinada:

Considerando las circunstancias del delito, y teniendo en cuenta que no se produjo daño alguno, que la parte ofendida ha otorgado su perdón al reo y que éste observa buena conducta:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oído el informe de la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en indultar á Eleuterio Nevares Rodríguez del resto de la pena de un año, ocho meses y veintidós días de prisión correccional que le queda por cumplir, y que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintidós de Junio de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Eduardo Dato.**

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Miguel Rodríguez Díez en súplica de que se le indulte de la pena de un año, ocho meses y veintidós días de prisión correccional, á que ha sido condenado por la Audiencia de León en causa sobre disparo de arma de fuego contra persona determinada:

Considerando las circunstancias que concurrieron en este delito, y teniendo en cuenta la buena conducta observada por el reo con posterioridad á la sentencia, y las muestras de arrepentimiento que viene dando:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, y con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Miguel Rodríguez Díez del resto de la pena de un año, ocho meses y veintidós días de prisión correccional que le queda por cumplir, y que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintidós de Junio de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Eduardo Dato.**

## REALES ORDENES

Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Decano del Colegio de Procuradores de esta Corte, en nombre y representación de su Junta directiva, en solicitud de que se aclare el precepto 4.º de la Real orden de 13 de Octubre de 1899 sobre la forma en que los Aspirantes al cargo de Procurador han de acreditar el tiempo de práctica exigido por el núm. 5.º del reglamento de exámenes de 16 de Noviembre de 1871:

Resultando que en muchos casos los Aspirantes presentan certificaciones de esta práctica con fecha anterior á dicha Real orden:

Considerando que por este medio se elude el requisito de la inscripción en el Registro creado en virtud de lo dispuesto en el núm. 1.º de la misma, y se da lugar á que los documentos de que se trata no revistan las garantías necesarias de veracidad que aconsejaron esta medida:

Considerando que su observancia ha modificado la condición de dichos Aspirantes por la inscripción en el Registro del Colegio de Procuradores, y que, por tanto, los antecedentes que en él consten deben ser los únicos fehacientes para llenar esta condición legal;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º En el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, podrán inscribirse en el Registro de Aspirantes á Procuradores todos los que tuvieren terminada la práctica á que se refiere el núm. 6.º del artículo 5.º del reglamento de 16 de Noviembre de 1871, al dictarse la Real orden de 13 de Octubre de 1899.

2.º Transcurrido dicho plazo, no se inscribirán prácticas terminadas con anterioridad á la mencionada Real orden, y en las inscripciones posteriores no se computará más tiempo que desde la fecha de éstas en el Registro del Colegio respectivo, sea cualquiera la que hayan tenido en los despachos de los Procuradores.

3.º En lo sucesivo, las certificaciones de práctica sólo podrán expedirse por los Secretarios de los Colegios de Procuradores, visadas por el Decano, siendo las únicas que deban surtir efectos legales.

4.º Quedan subsistentes las disposiciones de la Real orden de 13 de Octubre de 1899 en lo que no se opongan á las contenidas en la presente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el del Decano del Colegio de Procuradores de esa capi-

tal y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1903.

E. DATO

Sr. Presidente de la Audiencia territorial de ....

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la regla 7.ª del art. 303 de la ley Hipotecaria y párrafo quinto del 262 de su reglamento;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar para el registro de la propiedad de Puebla de Sanabria, de cuarta clase, en el territorio de la Audiencia de Valladolid, á D. Federico Ibáñez Navarro, que figura con el núm. 101 en el escalafón del Cuerpo de Aspirantes á Registros.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1903.

E. DATO

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia elevada á este Ministerio por D. Eleuterio Crayvinskil, en solicitud de que se rectifique el número con que ha sido incluido en el escalafón de Oficiales de tercera clase, cesantes, del ramo de Intervención, publicado en la GACETA DE MADRID de 8 de Marzo último, en el que figura con el núm. 43, con un año, ocho meses y veintiocho días de servicios en la clase, y trece años, seis meses y veintidós días al Estado:

Resultando que el interesado pretende figurar con el núm. 1 de los Oficiales de tercera clase, cesantes, en el escalafón del Cuerpo de Contabilidad é Intervención general, fundándose: primero, en que no se han tenido en cuenta para su clasificación los tres años, dos meses y cuatro días que sirvió en la Intervención de Hacienda de Alicante como Aspirante de primera clase, en comisión, con 1.250 pesetas; segundo, en que tampoco se han tenido en cuenta los ocho años, diez meses y veinticuatro días que sirvió en el Tribunal de Cuentas de la Habana, así como el haber gozado sueldo de 7.500 pesetas en dicho Tribunal; y tercero, en que dichos servicios deben considerarse como del Cuerpo de Contabilidad é Intervención general, en cuyo escalafón debe ser incluido:

Resultando de la hoja de servicios presentada por el interesado que el destino de mayor categoría que ha desempeñado es el de Oficial de tercera clase de la Comisión del suprimido Tribunal de Cuentas de la Habana, que se le confirió por Real orden de 1.º de Julio de 1867, sirviéndolo un año, ocho meses y veintiocho días, que es la categoría, clase y tiempo de servicios en ésta con que figura en el escalafón;

Considerando que la acumulación que pretende el interesado del tiempo servido en comisión como Aspirante de primera clase, no la autoriza ninguna disposición legal, y que la Real orden de 7 de Enero último, al desarrollar el precepto de antigüedad en los escalafones, establecido por el art. 8.º del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, excluye el reconocimiento de los servicios en comisión en clases inferiores para acumularlos á las superiores, autorizando únicamente la acumulación inversa:

Considerando que todos los servicios que ha prestado el recurrente se han tenido en cuenta para su clasificación, computándosele como prestados al Estado trece años, seis meses y veintidós días, que son el total de los que figuran en su hoja de servicios, y que el destino que cita, dotado con el sueldo de 7.500 pesetas, es el de Oficial tercero, que se le reconoce en el escalafón al ser incluido en la mencionada clase; y

Considerando que por la índole de sus servicios ha sido incluido en el escalafón del ramo de Intervención, no pudiendo figurar en el del Cuerpo de Contabilidad, por regirse éste por disposiciones especiales que no comprenden al interesado;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I. y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer que se desestime la reclamación de D. Eleuterio Crayvinskil.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1903.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Pasado á informe de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado el expediente instruido para que se autorice provisionalmente el concierto con las Compañías de ferrocarriles y tranvías en los trayectos en que el precio de cada billete no exceda de 50 céntimos de peseta, dicho alto Cuerpo, con fecha 26 de Mayo último, lo ha evacuado en los siguientes términos:

Excmo. Sr.: Con Real orden fecha 11 del mes actual ha remitido V. E. á informe de esta Sección el adjunto expediente, del cual resulta que la Dirección general de Contribuciones ha hecho un estudio de las disposiciones dictadas para la exacción del impuesto sobre las tarifas de viajeros en ferrocarriles, tranvías, rippers, etc., desde que se estableció por la ley de 25 de Junio de 1864 hasta la vigente ley de transportes de 20 de Marzo de 1900, con el propósito de concretar una fórmula legal que permita ó haga posible el cobro del impuesto respecto de los billetes que expenden las Empresas que, aun percibiendo más de 50 céntimos de peseta por su recorrido total, los billetes correspondientes á varios de sus trayectos tienen precio inferior á la expresada cantidad.

En tales casos, la escasez, y á veces la falta, de moneda fraccionaria cuyo valor sea equivalente al del impuesto, hace imposible su recaudación por las Empresas, y así acontece con la Compañía del tranvía de Madrid á El Pardo, recientemente establecida. Antes había surgido la misma dificultad con el tranvía del Bajo Ampurdán (Gerona), y hubo necesidad de autorizar el concierto con la Empresa por Reales órdenes de 20 de Diciembre de 1899 y 25 de Junio de 1900, en cuyos precedentes se apoya la Dirección general de Contribuciones para proponer á V. E. que, interin se reforma el art. 5.º de la ley de 20 de Marzo de 1900 en el sentido de autorizar el concierto con las Compañías que no cobren una cantidad superior al límite de 50 céntimos de peseta más que en un reducido número de billetes, se conceda este derecho á la del tranvía de Madrid á El Pardo y á cuantas se hallen en idénticas circunstancias respecto de los billetes que no excedan de 50 céntimos de peseta, y exigiendo el impuesto en su integridad en los billetes cuyo precio exceda de dicha cifra.

Con esa propuesta se muestran conformes la Intervención general y la Dirección de lo Contencioso.

La Sección ha examinado el asunto, y entiende, como los demás Centros que antes han informado, que se hace necesaria la reforma del art. 5.º de la ley de 20 de Marzo de 1900, cuyo texto literal dificulta la exacción del impuesto de transportes en los ferrocarriles que hacen el recorrido por trayectos cuyas tarifas de precio son inferiores á 50 céntimos de peseta.

Al dictarse la ley eran muy pocos los que se hallaban en esas condiciones, y tal vez por ello se limitó la facultad de cobrar el impuesto mediante concierto con las Empresas á las que por su total recorrido no percibían más de 50 céntimos de peseta.

Pero recientemente se abrió al servicio público el tranvía de vapor de Madrid á El Pardo, que aun cuando por todo su recorrido cobra algo más de los 50 céntimos, son muchos los billetes que expende para trayectos más cortos, por los cuales percibe menos de aquella cantidad, surgiendo con tal motivo la dificultad de cobrar al pasajero el importe exacto del impuesto que le corresponde satisfacer, por no haber en circulación moneda de cobre divisionaria suficiente para atender á esa necesidad ni hallarse acostumbrado el público en las grandes poblaciones á llevar consigo monedas de 1 ó 2 céntimos de peseta.

En el reglamento provisional, que lleva la misma fecha que la ley, al desarrollar, en su art. 28, el precepto del art. 5.º de la ley, relativo á los conciertos con las Empresas, le da una interpretación extensiva al tomar como base para hacer posible el concierto el precio de los trayectos y no del total recorrido; así, pues, para evitar las dificultades expuestas, y atender de igual manera á los intereses de la Hacienda y á los del contribuyente, hasta que se someta á las Cortes el oportuno proyecto para la reforma necesaria del art. 5.º de la ley de 20 de Marzo de 1900, podría aceptarse, con carácter provisional, á juicio de la Sección, la medida propuesta por la Dirección general de Contribuciones, y apoyada por la Intervención general y la Dirección general de lo Contencioso.

El mencionado proyecto de reforma es de la mayor urgencia; pues no desconoce la Sección que la medida de carácter provisional ideada por la Dirección de Contribuciones, aun cuando es contraria á lo dispuesto en el art. 28 del reglamento, da, sin embargo, una interpretación extensiva al art. 5.º de la ley de 20 de Marzo de 1900.

Tal es el parecer de la Sección; V. E., sin embargo, acordará con S. M. lo más acertado.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1903.

R. SAN PEDRO

Sr. Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia elevada á este Ministerio por D. José Francés y Alvarez de Perera, reclamando contra el lugar que se le asigna en el escalafón de cesantes del ramo de Intervención, publicado en la GACETA del 6 de Marzo último:

Resultando que dicho interesado figura incluido con el núm. 15 entre los Oficiales primeros, con un total de dos años de servicios en la clase, y solicita que se aumente á este tiempo el que cuenta en empleos superiores, exponiendo como fundamento de su reclamación: primero, que ha llegado al empleo de Jefe de Negociado de segunda clase después de cumplidas las condiciones que exige el art. 26 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876, puesto que cuando ascendió en Ultramar á Jefe de Negociado de tercera clase, contaba con suficiente número de años de servicios al Estado, y completó los dos de Oficial primero con posterioridad á aquel nombramiento, por lo cual consolidó su derecho á aquel empleo; y en cuanto al de Jefe de Negociado de segunda clase, lo obtuvo después de servir cinco años en el inmediato inferior; segundo, que la regla 12 de la Real orden de 7 de Enero último dispone se cuente el tiempo efectivo que se hubiere servido en destinos superiores, sin perjuicio de figurar además en el escalafón de cesantes correspondiente á éstos; preceptos que, si bien por su letra pudiera interpretarse de aplicación exclusiva á los empleados activos, al hacerlo así resultaría poco equitativo y contrario al criterio que inspiró al legislador y al de todas las disposiciones vigentes, pues que la clasificación de derechos pasivos se ajusta, en cuanto al reconocimiento y cómputo de servicios, á la legislación única para activos y cesantes, sin que exista precepto en contra; que la regla 1.ª del art. 26 de la ley de Presupuestos de 1876 concede derecho á los cesantes á ser repuestos en destinos de igual categoría y clase que los que hubieren desempeñado, y que la Real orden de 7 de Enero último, al conceder el derecho á figurar en el escalafón de cesantes á los empleados activos, les da opción á un turno más para el ascenso sobre los dos que señala el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, mientras que los cesantes sólo tendrían el de reposición; y tercero, que tiene entendido se ha reconocido á otros funcionarios lo que solicita el reclamante:

Resultando que el interesado reune los siguientes servicios: Auxiliar temporero en la Sección de Sanidad del Ministerio de la Gobernación, desde 8 de Diciembre de 1876 á 3 de Junio de 1877; Oficial quinto en diferentes oficinas del mismo ramo, desde 1.º de Julio de igual año hasta 4 de Noviembre de 1879; Oficial cuarto en la Administración Central de Correos, desde el siguiente día hasta 6 de Marzo de 1881; Auxiliar de la Sección de Sanidad, con 1.500 pesetas de haber, desde 6 de Septiembre de 1882 hasta 4 de Enero de 1883; Oficial quinto, en comisión, en el Hospital de Nuestra Señora del Carmen, desde el siguiente día hasta 30 de Noviembre de 1883; Oficial tercero en la Administración de Impuestos de Manila, desde 1.º de Diciembre de 1883 hasta 9 de Enero de 1886; Oficial segundo de la Administración central de Hacienda de Puerto Rico, desde el siguiente día hasta 28 de Septiembre de 1886; en el mismo empleo en la Intendencia general de Hacienda de aquella isla, desde 30 de Octubre de 1886 hasta 30 de Abril de 1887; Oficial tercero, en comisión, en el Ministerio de la Gobernación, desde 1.º de Mayo de 1887 hasta 12 de Agosto de 1889; Oficial segundo, desde 13 de Agosto de 1889 hasta 20 de Agosto de 1890; Oficial primero, desde el siguiente día hasta 30 de Diciembre de 1890; Jefe de Negociado de tercera clase en la Administración principal de Hacienda de Santiago de Cuba, desde 31 de Diciembre de 1890 hasta 25 de Noviembre de 1891; Oficial primero, en comisión, en el Gobierno civil de Granada, desde 15 de Enero de 1893 hasta 14 de Enero de 1894; Jefe de Negociado de tercera clase en diferentes dependencias de Gobernación, desde el siguiente día hasta 14 de Mayo de 1898, y desde 1.º de Diciembre de 1898 hasta 20 de Marzo de 1899, y Jefe de Negociado de segunda, desde el día 21 hasta la fecha del cierre de la hoja de servicios, ó sea el 30 de Octubre de 1899:

Considerando que con arreglo á los artículos 16 del Real decreto de 6 de Octubre de 1899, 24 del de 5 de Febrero de 1901, 15 del de 8 de Abril del mismo año y 16 del de 23 de Diciembre de 1902, se han liquidado los servicios de los funcionarios procedentes de Ultramar con sujeción á los preceptos de la ley de 21 de Julio de 1876 para determinar la categoría, clase y antigüedad con que debían figurar en los escalafones, y aplicados en el presente caso dichos preceptos, resulta: que no reunió las condiciones necesarias para ser Oficial tercero hasta el 29 de Julio de 1884; las de Oficial segundo hasta el 29 de Julio de 1886; las de Oficial primero hasta el 12 de Diciembre de 1890, y la de Jefe de Negociado de tercera hasta el 1.º de Febrero de 1894, distribuyéndose, por tanto, los servicios del interesado en la siguiente forma: nueve meses y veinticinco días como Auxiliar; tres años y tres meses como Oficial quinto; dos años de Oficial cuarto; cuatro años, tres meses y doce días de Oficial tercero; dos años de Oficial segundo; dos años de Oficial primero; cuatro años, siete meses y cuatro días de Jefe de Negociado de tercera y siete meses y diez días de Jefe de Negociado de segunda; en total diez y nueve años, seis meses y veintidós días de servicios al Estado.

Considerando que en la reclamación del interesado se observa contradicción entre los fundamentos aducidos y lo solicitado, pues de reconocerse como servicios en el empleo de Jefe de Negociado de tercera los prestados en Ultramar desde 31 de Diciembre de 1890 hasta 25 de Noviembre de 1891, no procedería la acumulación de este tiempo al que cuenta como Oficial primero, sino la inclusión del reclamante en la escala de Jefes de Negociado de tercera, puesto que en aquella época servía este empleo en el ramo de Hacienda:

Considerando que la inclusión del interesado en la escala de Oficiales primeros, cesantes, de Intervención, con la antigüedad de dos años de efectivos servicios en la clase, obedece á la anterior liquidación, de la que resulta ser aquél el mayor empleo reconocible en el ramo de Hacienda y el tiempo que procede computarle, con arreglo á la ley de 1876 y el art. 8.º del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902:

Considerando que no pueden estimarse las razones de equidad que invoca el interesado para que se acumulen á los cesantes los servicios prestados en categorías superiores á las inferiores en que figuren incluidos, en armonía con lo dispuesto para los activos por la regla 12 de la Real orden de 7 de Enero; pues dictada esta disposición para el mejor cumplimiento del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, se hubiera consignado en ella tal precepto, de considerarse procedente; y tampoco cabe aducir que por el espíritu que inspira dicha regla es lógico hacerla extensiva á los cesantes, pues en los escalafones no figuran incluidos en estas condiciones más que los que han obtenido su mayor categoría en ramos diferentes del de Hacienda, en los cuales han podido hacer valer los derechos inherentes á tal categoría:

Considerando que carece de fundamento la indicación final del escrito que se discute, pues se han aplicado al reclamante las disposiciones vigentes en esta materia en la misma forma que lo han sido á los demás que se hallan en igual caso; y

Considerando, por último, que el reclamante debe ser dado de baja en el escalafón de Hacienda, toda vez que figura también en el de Gobernación, publicado en las Gacetas de los días 3 al 7 de Febrero de 1902, con el núm. 4 de los Jefes de Negociado de tercera clase, cesante; pues según preceptúa el párrafo segundo de la disposición 8.ª del art. 15 del Real decreto de 8 de Abril de 1901, ha debido justificar que solicitó ó obtuvo su exclusión del segundo de dichos escalafones;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I. y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer que se desestime la reclamación formulada por D. José Francés y Alvarez de Perera, y se le dé de baja en los escalafones de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1903.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Urbano de Bedia y 11 Diputados provinciales más contra los acuerdos adoptados por la Diputación

interina de esa capital, por los que se constituyó, nombrando Presidente, Vicepresidente y Secretarios, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 17 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio de su digno cargo, este Consejo ha examinado el expediente relativo á la constitución de la Diputación provincial de Lugo, resultando de los antecedentes, que con fecha 10 de Mayo último, D. Urbano de Bedia y otros 11 Diputados provinciales interpusieron recurso de alzada contra los acuerdos de la Diputación interina de Lugo, que aprobó las actas de los Sres. Basanta y Cora, y designó Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Diputación, declarando ésta constituida definitivamente, sin que en el acto tomaran parte la mayoría de los Diputados y sí los dos mencionados, cuyas actas estiman los recurrentes estaban declaradas graves por la correspondiente Comisión.

Aparece asimismo de las certificaciones unidas al expediente, que la referida Diputación, que consta de 24 Diputados, se constituyó interinamente en 21 de Abril, con asistencia de 23 Diputados, procediéndose, por unanimidad, á la elección de las Comisiones permanentes y auxiliar de actas, dándose cuenta en el mismo día y sesión de los dictámenes favorables de los individuos de la Comisión, y señalándose el día siguiente para la discusión de dichos dictámenes.

Aprobados los relativos á la mayoría de los individuos que componen la Corporación, continuó ésta sin constituirse definitivamente; y quince días después de su primera reunión, ó sea en 5 de Mayo, se presentaron, quedando sobre la mesa, dos dictámenes de la mayoría de la Comisión de actas, declarando leves las de los Diputados por el distrito de Mondoñedo-Ribadeo, señores Mira y Martínez; dictámenes que fueron aprobados en la sesión siguiente por la Diputación interina, que desechó los votos particulares de la minoría de la Comisión, en que se proponía se declarasen graves dichas actas.

En esta última sesión se presentaron y quedaron también sobre la mesa dos dictámenes, suscritos únicamente por dos Vocales de la Comisión de actas, proponiendo la validez de las presentadas por los Sres. Basanta y Cora, electos por el expresado distrito, y al día siguiente, la Corporación interina aprobó dichos dictámenes, desestimando la pretensión de que se leyese y notara los que con posterioridad había presentado la mayoría de la Comisión; eligió Presidente, Vicepresidente y Secretario, y se declaró definitivamente constituida, tomándose tales acuerdos por 12 de los señores Diputados, por haberse salido del salón los restantes, negándose á tomar parte en la votación.

Fundado en los hechos expuestos se presentó el recurso, objeto del actual expediente, por los Diputados que se negaron á votar los referidos acuerdos, alegando que, por las circunstancias indicadas, tales acuerdos eran nulos y que así procedía declararlo; y elevados al Ministerio todos los antecedentes, la Subsecretaría del mismo se manifestó de acuerdo con lo propuesto por la Sección correspondiente, que en una extensa y muy razonada nota, fué de dictamen:

1.º Que habiendo permanecido más de quince días funcionando interinamente la Diputación provincial de Lugo, y concurrido 12 Diputados á la sesión de 7 de Mayo, en que se constituyó definitivamente, procede se declare válida dicha constitución, por haberse cumplido, en cuanto al número de concurrentes, punto de esencia que se discute, los requisitos que previene el núm. 1.º de la Real orden de 26 de Febrero de 1895, puesto que la circunstancia de figurar entre los mismos los Sres. Basanta y Cora, sobre cuyas actas no existía dictamen formal de la Comisión permanente, no puede afectar, en concepto legal, al cómputo de los concurrentes, por ser notorio que sin aquella declaración previa no es llegado el momento de determinar su aptitud legal, y, por consiguiente, su capacidad para intervenir en las votaciones; serles favorables además, por este hecho y el del largo plazo transcurrido sin dictaminar la Comisión, sus actas; la presunción racional de capacidad; no haber dependido de su voluntad la situación en que se encontraban, y tener carácter urgente la constitución definitiva de la Diputación.

2.º Que si, por otra parte, se considera como función de la Diputación interina las votaciones para designar los cargos definitivos, ya que hasta que no se hayan llevado á cabo no puede afirmarse que la Diputación está definitivamente constituida, quedaría el caso comprendido en el espíritu y letra de la expresada Real orden, pues hasta en el caso de que existía declaración de gravedad del acta del Diputado electo, determina esta disposición que el Diputado pueda inter-

venir en todas las deliberaciones y acuerdos de la Diputación interina; y claro es que, no existiendo, como queda apreciado, declaración formal de la gravedad de las actas de los Sres. Basanta y Cora, se encuentran estos señores, para intervenir en las votaciones, en caso más expedito que los aludidos por esta soberana disposición.

3.º Que, con arreglo al art. 49 de la ley Provincial, es de exclusiva competencia de la Comisión de actas la clasificación de las mismas, pero con la brevedad que determina el núm. 2.º de la Real orden tantas veces citada, á fin de que la Diputación pueda cumplir sus funciones más esenciales con la prontitud que impone la naturaleza de las mismas.

4.º Que desatendida esta obligación por la Comisión de actas en el tiempo y forma que la ley requiere, no puede esta Comisión servir de obstáculo á la constitución definitiva de la Diputación, y al suplir la minoría de la Comisión primero, y la Diputación de Lugo después, las funciones que la ley confiere ordinariamente á la Comisión permanente de actas, lejos de haber incurrido unos y otros en la menor transgresión legal, ha recobrado celosamente, por el único medio eficaz que tenía á su alcance, el derecho primordial que ante todo y sobre todo asiste á la Corporación para constituirse.

5.º Que no obstante lo expuesto, por la importancia que el caso tiene, por la extensión que en la nota se propone dar á la doctrina de la Real orden de 26 de Febrero de 1895, y para mayor ilustración del asunto, procede oír antes de resolver el dictamen del Consejo de Estado en pleno, al que, de conformidad con esta propuesta, se ha remitido el expediente, á fin de que este Cuerpo Consultivo emita su parecer con la mayor urgencia posible.

Con tales precedentes, este Consejo, después de examinar el recurso interpuesto por el Sr. Bedia y demás Diputados provinciales que lo suscriben, nada tiene que añadir á los fundados razonamientos consignados en la nota del Ministerio, y con los cuales está conforme y hace suyos en un todo; pues como se afirma en dicho dictamen, las reglas establecidas en la Real orden de 26 de Febrero de 1895, dictada precisamente para corregir hechos análogos á los que en el actual expediente se han puesto de manifiesto, deben ser tenidas en cuenta y aplicarse al presente caso, toda vez que la misma razón que existía al establecerlas para la constitución de las Diputaciones interinas, existe al presente para que se cumplan y observen tratándose de la constitución definitiva de las mismas Corporaciones, puesto que no cabe admitir se prolongue indefinidamente esta constitución, ni dejar abandonado el funcionamiento de las Diputaciones por la resistencia de parte de los individuos que las componen á cumplir debidamente las obligaciones y deberes que la ley les impone.

De consiguiente, no habiéndose presentado, como procedía, dentro del debido plazo, los dictámenes de la mayoría de la Comisión de actas referentes á la elección de los Sres. Basanta y Cora, fué procedente el admitir y votar el presentado por la minoría; y aprobadas las actas de dichos Diputados, éstos pudieron legalmente tomar parte en los acuerdos relativos al nombramiento de Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Diputación, y en la constitución definitiva de la misma, que, acordada por la mayoría de los individuos que la componen, es perfectamente válida, no existiendo razón legal alguna ni motivo fundado para anular dicho acuerdo, como tampoco ninguno de los demás adoptados por la Diputación interina, y que son objeto del recurso que motiva la presente consulta.

Fundado, pues, en lo expuesto, y considerando innecesario reproducir los razonamientos aducidos en la nota del Ministerio, y á la cual ha prestado su conformidad la Subsecretaría del mismo, este Consejo es de dictamen:

Que procede desestimar el recurso interpuesto por D. Urbano de Bedia y otros 11 Diputados provinciales de Lugo, contra los acuerdos adoptados por la Diputación interina, de que queda hecho mérito, y declarar, por tanto, válidas y subsistentes la aprobación de las actas de los Sres. Basanta y Cora, la elección de Presidente, Vicepresidente y Secretario y la constitución definitiva de dicha Corporación.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el de la Corporación é interesados y efectos consiguientes, con devolución del expediente. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1903.

A. MAURA

Sr. Gobernador civil de la provincia de Lugo.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES**

**REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones de varios Ayudantes de Instituto manifestando que, con cargo á la dotación del Auxiliar de la Sección y establecimiento respectivo, á la sazón encargado de cátedra vacante, vienen percibiendo la gratificación anual de 1.000 pesetas con perjuicio del derecho que crean tener al haber completo del Auxiliar á quien sustituyen:

Visto el art. 15 del Real decreto de 13 de Marzo último, que preceptúa que cuando el Auxiliar se halle disfrutando los dos tercios del sueldo de cátedra vacante, cesará, durante el tiempo que la sirva, en el percibo de su gratificación fija, la cual se acreditará al Ayudante más antiguo, y si no lo hubiere, al Ayudante interino que se encuentre en las mismas condiciones; y

Considerando que siendo terminante el precepto establecido debe accederse á lo solicitado;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver, como medida general, que los Ayudantes de Instituto en quienes concurren las expresadas circunstancias, tienen derecho, desde la publicación del Real decreto de 13 de Marzo antes citado, á percibir íntegra la dotación del Auxiliar á quien sustituyan, mientras éste desempeña cátedra vacante y se le acredite la gratificación que le señala el art. 5.º del mismo Real decreto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se anuncie á traslación, por término de veinte días, una plaza de Profesor numerario de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal superior de Maestros de León, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

2.º Tienen derecho á concurrir á dicha traslación los Profesores numerarios de las demás Escuelas Normales de Maestros, los Profesores de Pedagogía de los Institutos y los comprendidos en la Real orden de 25 de Febrero de 1902.

3.º Los solicitantes deberán remitir á esa Subsecretaría, en el referido plazo de veinte días, sus respectivas instancias y hojas de servicios por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

**MINISTERIO DE ESTADO**

**Centro de Información Comercial.**

**NOTICIAS Y AVISOS DE INTERÉS**

**PARA LOS EXPORTADORES ESPAÑOLES**

Servicios comerciales de la Compañía Trasatlántica en 1902. — Resultado de los ensayos para fomentar la exportación española en América. — Conveniencia de la preparación de mercados para nuestros productos. — Resumen de las pacotillas de exploración y muestrarios enviados á América por mediación de la Compañía.

La Compañía Trasatlántica ha proseguido en 1902 los servicios comerciales con que el año anterior aumentara los de la navegación, propios de su contrato. Esto ha contribuido al crecimiento del tráfico entre España y las Repúblicas americanas. Todavía es grande la atonía mercantil; todavía agentes extranjeros, en gran número, se interponen entre los exportadores españoles y los consumidores americanos, dañando en extremo nuestro nombre comercial en el mundo; pero los datos que mensualmente, cuando no con mayor frecuencia, ha publicado este Centro comercial respecto de los trabajos de la Compañía, ponen de manifiesto que, sin el esfuerzo de su sección de servicios comerciales, las relaciones puramente mercantiles con América se habrían debilitado mucho más desde la pérdida de las Colonias.

Ha aumentado en 1902 el número de exportadores puestos de acuerdo con la Compañía para enviar sus géneros á América; han aumentado también las pacotillas de exploración remitidas á aquellos países; han mejorado nuestros comerciantes los envases de muchos artículos, que antes, precisa-

mente por no ser atendido este pormenor tan interesante en América, no podían sostener la competencia extranjera; y es más perfecta la elaboración de no pocos productos en otro tiempo de imposible venta en aquellos mercados por la negligencia de la fabricación nacional. Ventajas son éstas realmente positivas en 1902, logradas de consuno por la provechosa educación mercantil moderna, por los estímulos del patriotismo, por la publicidad que la prensa concede á estas materias y por la propaganda y servicios de la Compañía Trasatlántica.

De los resultados de la propaganda ninguna afirmación nueva puede hacer este Centro de Información comercial que modifique lo consignado en el núm. 36 de sus Memorias Diplomáticas y Consulares é Informaciones.

Puede aseverarse ahora, como en Junio del año último, que la propaganda llevada á cabo por la Empresa mencionada ha determinado transacciones y negocios numerosos; pero es preciso declarar que aun puede la mayoría del comercio español obtener de los servicios mercantiles de la Compañía mayores utilidades. Porque, en primer lugar, la competencia extranjera no parece haber causado gran quebranto en los intereses de nuestros exportadores, cuando éstos continúan fijando precios excesivos á artículos cuyos similares extranjeros son en los mercados americanos más económicos y de igual calidad; y después, aun se ha de generalizar la creencia de que la exportación requiere reglas, plazos, cuidados, estudio: en suma, persistente preparación, sin la cual casi siempre aquélla es estéril. Si numerosos casos no lo justificasen, lo demostrarían por modo suficiente las amplias informaciones de la Compañía, practicadas por sus Agentes en diversos pueblos americanos, sobre tejidos, azulejos, mosaicos hidráulicos, baldosas y baldosines, pianos, café, y las tres minuciosas especiales verificadas en Marzo, Abril y Mayo últimos acerca de los vinos españoles, portugueses é italianos.

Estas y otras informaciones de la misma Compañía marítima declaran que son, por desgracia, escasos todavía los exportadores que realizan serios trabajos previos para introducir sus productos en los mercados americanos; pero, en cambio, cuando reciben la noticia de que tal ó cual artículo ha conseguido llegar á uno de aquellos centros de venta, prueban fortuna instantáneamente, sin haber realizado estudio alguno sobre la mercancía exportada, el mercado consumidor, el artículo similar y otros detalles cuyo conocimiento es imprescindible para luchar con los competidores de Europa y América.

Para que se advierta el grave perjuicio que se inferen con esta falta de estudio los exportadores nacionales, puede citar este Centro de información comercial el hecho de que después de un año de constantes trabajos, la Compañía Trasatlántica logró un mercado en América para determinados vinos de elaboración andaluza. Supieronlo otras casas exportadoras, y en el acto acudieron al mismo mercado con productos similares, no en cantidad moderada para una exploración conveniente, sino para su venta inmediata en grande escala. Resultó que casi todas las remesas se perdieron, porque llegaron en verano, cuando el consumo de alcoholes disminuye mucho, y, por lo tanto, es aun más dificultosa la competencia. Cosa semejante ha ocurrido con otros artículos, hecho que demuestra la falta de iniciativa individual para ir preparando á nuestros productos los posibles mercados.

Esta costumbre y la de mantener precios excesivos — no importa repetirlo — retrasará durante mucho tiempo el provecho que nuestros exportadores anhelan.

El exceso de producción europea, especialmente de las manufacturas textiles, ha buscado salida en América, lo cual ha aumentado el malestar del comercio y originado crisis en las mismas repúblicas. Son, pues, mayores para nosotros las dificultades de la exportación, y es preciso vencerlas por sistemas análogos á los que emplea la Compañía Trasatlántica, y cuyos comisionados van acreditando en América nuestros productos, no de golpe ni rápidamente, sino después de ensayos oportunos para evitar fracasos. El modo de hacerlo no es de este lugar. En los estados que este Centro ha venido publicando durante 1901 y 1902, hay pormenores bastante para que todos los exportadores puedan obtener de su lectura la necesaria utilidad. Es también muy grande la que reporta al comercio el envío de muestrarios y pacotillas, merced al cual aumenta el número de pedidos de los importadores americanos.

Expuesto en las precedentes líneas y de breve manera el resultado obtenido en 1902 por la sección de servicios comerciales de la Compañía, completan la síntesis precedente los datos estadísticos que se reproducen á continuación.

**RESUMEN DE 1902**

**Pacotillas y pedidos remitidos.**

DESTINO	Artículos varios.	
	Bultos ó cajas.	Valor en pesetas.
Buenos Aires.....	2.727	235.572,56
Montevideo.....	669	32.948,53
México.....	458	31.699,45
Río Janeiro.....	5	337,51
Chile.....	134	7.176,66
New-York.....	145	42.523,23
Panamá.....	12	486,01
Manila.....	15	366
<b>TOTALES.....</b>	<b>4.165</b>	<b>351.109,95</b>

**Muestrarios enviados á América.**

DESTINO	Número de muestrarios.
Buenos Aires.....	134
Montevideo.....	110
México.....	60
Panamá.....	13
New-York.....	3
<b>TOTAL.....</b>	<b>320</b>

Los artículos principales enviados en pacotillas y muestrarios han sido vinos, tejidos, artículos alimenticios, conservas, aceites, baldosas y pianos.

PROCEDENCIA	ARTÍCULOS				
	Tapones corcho.	Hilos para coser.	Leñas.	Papel para diarios.	Arroz.
Buenos Aires.....	21	25	4	40	46
Montevideo.....	»	8	»	»	»
México.....	»	4	»	»	»
PROCEDENCIA	ARTÍCULOS				
	Tejidos lana.	Tejidos algodón.	Badanas, cueros y tallados.	Papel de fumar.	Tejidos y cintas de seda, y continuo.
Buenos Aires.....	40	32	24	17	25
Montevideo.....	36	28	32	14	15
México.....	29	23	15	40	47
PROCEDENCIA	ARTÍCULOS				
	Cartulina.	Baldosas.	Azulejos.	Hilos de seda.	Loza.
Buenos Aires.....	»	3	»	»	3
Montevideo.....	13	4	»	5	»
México.....	»	7	10	»	»

**Comercio.**

Tejidos.....	134
Conservas.....	98
Aguardientes, vinos y licores.....	326
Azulejos y baldosas.....	19
Cemento.....	15
Papel.....	21
Tapones corcho.....	14
Productos farmacéuticos.....	25
Aceites.....	53
Cereales.....	15
Pianos.....	7
Varios.....	187
<b>TOTAL.....</b>	<b>914</b>

**Procedencia de los mismos comerciantes.**

Valencia.....	44
Andalucía.....	240
Aragón.....	64
Castilla la Nueva.....	30
Castilla la Vieja.....	35
Cataluña.....	270
Extremadura.....	55
Varias regiones.....	123
Extranjero.....	63
<b>TOTAL.....</b>	<b>914</b>

La Compañía Trasatlántica recuerda á los exportadores españoles que tiene comandita en Barcelona una casa de comisión para garantizar el pago de las mercancías que sean conducidas á América, y que beneficia con un 30 por 100 en el precio del viaje á los comisionistas españoles enviados á América.

Los comisionados de la Compañía Trasatlántica en el extranjero envían muestrarios; reciben los que la Compañía les remite por conducto de la sección comercial creada en

Barcelona se encargan de darlos á conocer á las casas compradoras en América; cuidan de la venta de las pacotillas que para el transporte entregan á la Empresa los exportadores, á fin de facilitar á éstos la circulación y expedición de los artículos que quieren enviar; ponen en relación á los viajeros de las casas españolas con las extranjeras; comunican á la Compañía cuanto conviene sobre calidad de géneros, precios y modos de presentar las mercancías; y hacen, en suma, lo posible para disminuir el número de intermediarios extranjeros.

Madrid 20 de Enero de 1903.

## APUNTES

PARA EL

### FOMENTO DE LA IMPORTACIÓN DE VINOS ESPAÑOLES

#### EN HOLANDA

La imperiosa necesidad de fomentar la exportación de nuestros vinos, y el creer que mucho se puede hacer en este país y sus colonias en este sentido, me animan, á pesar de mi completo desconocimiento de la materia, á escribir estos ligerísimos apuntes.

\*\*

Los vinos extranjeros aquí solicitados varían mucho, tanto en su calidad como en el precio.

Se hace difícil el especificar de un modo concreto las procedencias de los vinos importados á este país, pues Londres y Amberes principalmente sirven de *entrepot* á casi toda la importación vinícola de Holanda, figurando en las estadísticas como procedentes de Inglaterra y Bélgica caldos que proceden de otros y diversos países.

En dos categorías se pueden dividir los vinos introducidos en este país, según el uso á que se les destina: vinos para el consumo inmediato, tal como han sido introducidos; y los que sufren manipulaciones ulteriores con el *coupage*.

El vino que más se consume y preferido es el rojo de Burdeos, de diferentes calidades, y que, sobre todo en los baratos, se mezcla ó corta á menudo con los de procedencia española, de Argelia, de Italia, etc. La mayoría de lo que en Holanda se consume como vino es el producto de una mezcla.

Todavía se ignora por muchos que España posee vinos de mesa buenos para consumirse puros, sin *coupage* y sin preparación alguna. Que los hay fuertes, ligeros, de mucho ó poco color; y creo que salvo alguna excepción, como la casa Antonio Aguilar, en El Haya, no se encontrará una botella de vino español en Amsterdam ó Rotterdam.

Aquí, como en España, para ciertos objetos hay mucho *snobismo*. Si la etiqueta reza *Chateau*, se acepta despreciando la vitola española, lo mismo que se prefiere en nuestra Península lo que diga *London-deposit*. El Tarragona, por ejemplo, se compra si lo llaman Porto ó Madera.

Los vinos blancos de Francia ó de otras procedencias son poco solicitados. Los vinos de Jerez que más se consumen se importan casi totalmente de Inglaterra, sufriendo antes la correspondiente manipulación para apropiarlos al gusto de estos consumidores. En su orden sigue luego la importación de vinos de Argelia, Italia, España, Portugal, Hungría, California, del Rhin y de *Mosselle*.

Los vinos dulces y generosos no tienen mucha salida, por más que pueden encontrar venta, sobre todo el Porto y Madera.

El Tarragona dulce, así como el Málaga, se consume algo; la mayor parte de lo que se vende con esos nombres es falsificación. Las mistelas de Chipre, Italia, Sicilia, hacen gran competencia á nuestros vinos dulces, y van al mercado con nombres españoles, gracias á la química de los grandes importadores.

La importación de los vinos espumosos franceses es bastante importante.

Las condiciones usuales de venta en este mercado son: franco á bordo del puerto de exportación, pipas comprendidas.

Los precios se fijan según el país de donde proceden; así: los vinos de Burdeos, por toneles (tonneau) de cuatro barricas bordelesas, á 225 litros; y los vinos de España ó de Portugal, por pipas de 520 litros. Se pueden también fijar los precios por hectolitros, pipería comprendida.

La venta del vino en botellas se hace casco y embalaje comprendido.

La importación de vinos extranjeros se hace, en general, en barriles de 200 á 600 litros.

Las botellas importadas contienen 75 á 80 centilitros.

Los plazos para el pago varían de tres á seis meses.

Aquí debo hacer una recomendación á nuestros exportadores, y es la de dar plazos para el cobro de sus remesas lo más largos posibles; que sobre ser costumbre en el país, infunde más confianza en la casa exportadora que si los apremiase con uno breve.

Las épocas buenas para tratar son el otoño y primavera.

Hubo una época en que el comercio de vinos era patrimonio exclusivo de uno ó dos países; pero hoy día se puede decir que rara es la nación que no dedica á ese ramo del comercio gran parte de sus capitales y de su actividad comercial.

En aquellos países en que el sitio se encuentra tomado ya por otros, la competencia se hace difícil, pues no es empresa fácil desalojar de una plaza un producto ya conocido ventajosamente; por eso nuestro comercio debe llevar sus esfuerzos á darse á conocer y á implantar sus productos en aquellos

países, como Holanda, en los que el consumo del vino es patrimonio exclusivo de la clase acomodada, pues hasta ahora su precio ha hecho que la clase media y trabajadora se abstengan de él y bebán la cerveza producto del país.

Para ello hay que seguir lo que está haciendo Italia: ofrecer sus vinos lo más barato posible para hacer entrar el convencimiento en esos pueblos de que el vino, bebida más higiénica, reconstituyente y tónica que la cerveza, puede llegar á ser tan barato como ésta. El día que al precio de ambos productos sea igual ó corta la diferencia, esos pueblos beberán vino, del cual se hallan privados sólo por el elevado precio que alcanza.

Esto cada día que pasa es más factible realizarlo, pues el exceso de producción vinícola aumenta de año en año, y, por ende, su precio va siendo cada vez más reducido.

Lo que ante todo debe procurarse, es que el vino que se mande en esas condiciones sea realmente bueno, pues hay además que destruir la mala impresión que han producido nuestros vinos para el consumo en países donde sólo hemos mandado vinos que sólo sirven para *coupages* y manipulaciones, pero que no se pueden beber.

Una vez conocidos nuestros vinos de mesa para el consumo ordinario, no los de lujo, en Holanda, fácil sería hacerlos entrar en las colonias que posee esta nación.

El Gobierno puede indudablemente hacer mucho para facilitar la exportación de nuestros caldos, ya estipulando Tratados de comercio, abaratando las tarifas de los ferrocarriles en los transportes y los fletes de las Compañías de navegación.

El Centro de Información comercial del Ministerio de Estado ha completado con su bonito trabajo *Catálogo de casas importadoras en el extranjero* sus trabajos en pro de los exportadores españoles, que en ese libro encontrarán la lista de los que en el extranjero pueden importar sus vinos, así como los demás productos nacionales.

Las Embajadas y Legaciones, haciendo política comercial, darían un gran apoyo moral.

Los Cónsules y Vicecónsules en las colonias y países nuevos pueden hacer mucho.

Debería recomendarse á los Vicecónsules honorarios que sean comerciantes en los países en donde están nombrados, que cuidasen con más empeño los intereses del comercio español; pues sucede que, por convenir á los de las casas extranjeras que representan, buscan más salida á los productos de éstas que á los españoles.

Nuestras Legaciones y nuestros Cónsules deberían tener esto en cuenta para los nombramientos de los agentes honorarios.

Las Cámaras de Comercio en España y las del extranjero deberían enviar agentes con muestras, listas de casas, productores, cosecheros, etc. Para ello podrían formar Sindicatos los grandes viticultores, asociándose con ese fin, si no quieren la ingerencia de las Cámaras de Comercio.

Pero, sobre todo, no debe olvidar el comercio español la máxima de ayúdate y Dios te ayudará, y no fiar sólo en la intervención oficial en sus asuntos para el éxito de sus negocios.

Á él y sólo á él incumbe el ir *directamente* á entenderse con los futuros clientes y consumidores; á él el hacer valer su mercancía y hacer resaltar su verdadero mérito y la superioridad sobre los otros productos similares extranjeros.

Las Embajadas, Legaciones, Consulados y Cámaras de Comercio en el extranjero son auxiliares suyos. Á ellos debe acudir para que le allanen cuantas dificultades surjan en el curso de sus negocios. Ellos, con el carácter oficial que poseen, pueden comunicarle cuantos datos estadísticos necesite y ponerle en relación con las Autoridades del país; pero pensar que estos centros oficiales por sí solos puedan implantar una rama del comercio español en terreno tan árido é ingrato, es pensar imposibles.

Vuelvo á repetir: hay que trabajar con fe, enviando buenas clases, especialmente baratas, y que sepa no sólo el importador en grande lo bueno que España produce, sino que trascienda al consumidor holandés, que sólo conoce los vinos generosos y no los de pasto y secos.

Acostumbrar al público á que pida vino español, mejor que lo que llama burdeos barato. Para esto es indispensable que el cosechero haga él mismo la propaganda, estableciendo bodegas españolas donde se expendan por copas; hay que poner al productor en contacto y relación íntima con el comprador.

Hay que desengañarse: el comerciante tiene que trabajar, enviando á este país y sus colonias viajeros que visiten las casas de comercio, restaurantes y á los que hacen exportación á las colonias y no contentarse sólo con dar una salida cualquiera á sus caldos.

Á mi modo de ver, este es el único medio eficaz para fomentar la importación de vinos en este país.

Claro es que este procedimiento es costoso: el sistema de tener agentes en la localidad no ha dado resultado, y es muy difícil encontrar personas idóneas y de confianza dispuestas á encargarse de representar alguna casa de exportación deseosa de tener una agencia para colocar sus productos.

Los viajeros, bien entendido, han de ser inteligentes y activos, y tienen que poseer el francés, el inglés ó el alemán, pues los tres idiomas se hablan mucho en estos grandes centros comerciales.

Dicho sistema en los primeros años exigiría sacrificios considerables de dinero, pero á la larga tengo la convicción de que daría resultados.

Si otros países nos ganan los mercados, no es sino por la forma de emplear los medios.

No nos faltan barcos mercantes para traer nuestros vinos.

No debe ser tan malo el negocio que aquí puede hacerse, cuando me consta que Rumania, que ve vender sus vinos este año de 2 á 5 francos el decalitro, busca por su *boicoteación*. Existe ya un servicio bimensual de vapores rumanos, que desde el mar Negro traen múltiples productos.

¿Será de alguna utilidad para el comercio español los datos que en los cuadros estadísticos se dan á continuación, incluyo en estos apuntes la importación total de vinos en Holanda y la importación española en 1900, así como una lista de las casas que se ocupan de esa importación.

## VINOS

### Importación para el consumo en 1900.

A) EN BARRILES	Litros.
Bélgica.....	794.400
Francia.....	6.425.500
Inglaterra.....	344.900
De Hamburgo.....	268.800
De Alemania.....	1.609.800
España.....	1.873.500
Otros Estados.....	966.300
TOTAL en 1900.....	12.283.200
— en 1899.....	9.954.400
— en 1898.....	9.144.500
— en 1897.....	10.141.900

B) EN BOTELLAS	Litros.
De Bélgica.....	451.100
De Francia.....	252.700
De Alemania.....	266.300
De otros Estados.....	53.000
TOTAL en 1900.....	1.023.100
— en 1899.....	949.300
— en 1898.....	934.600
— en 1897.....	893.400

TOTAL EN BARRILES Y BOTELLAS	Litros.
En 1900.....	13.306.300
En 1899.....	10.903.700
En 1898.....	10.079.100
En 1897.....	11.035.300

### Importación de vinos españoles en Rotterdam en 1900.

3.452.182 kilos en barricas y	
12.350 — en botellas en 1900.	
3.745.845 — en barricas y	
3.866 — en botellas en 1899.	
2.343.919 — en barricas y	
17.531 — en botellas en 1898.	

### Lista de las casas principales que se ocupan de la importación de vinos en los Países Bajos.

#### Amsterdam.

Baak et Zoon.  
Berkhoff Moltzer et Co.  
Bicker et Modderman.  
Jacobus Boelen.  
Binhoff et Noorduyt.  
H. Boots.  
Delfgau et C<sup>ia</sup>.  
Ferwerda et Tieman.  
Franco Mendes et van der Elst.  
Heerdinck et van der Voort.  
Koopmans et Bruinier.  
Hendrik Kruiemel.  
Lappé et Dunkelman.  
Meuring et van den Honert.  
Van Oostveen et C<sup>ia</sup>.  
Wed. H. Rahder et Zoon.  
J. A. Smalenbraek et C<sup>ia</sup>.  
G. M. S. Steins Bisschop.  
Wolff et Meijer.

#### Rotterdam.

Van Alphen et Ledebor.  
L. F. de Bruijn et C<sup>ia</sup>.  
E. Suermondt en Zonen.  
Hoogwerff, Chabot en Visfer.  
A. Milders et Zoon.  
J. van Oldenborgh et C<sup>ia</sup>.  
M. Reuchlin et Zoon.  
Raest van der Hopp et C<sup>ia</sup>.  
Van Straalen, Monsieur et Erkelens.  
Thooft et van Vallenhoven.

#### El Haya.

G. Meyknecht et C<sup>ia</sup>.  
J. R. Snoeck Henckemans.  
J. Unger et C<sup>ia</sup>.

#### Leiden.

Herman F. A. Dahmen et Zu.  
Modderman, Hartvelt et C<sup>ia</sup>.

Utrecht.

Andrau et C<sup>ia</sup>.
W. Harman et C<sup>ia</sup>.
J. Uylenberg et Zoon.
Van Romunde et Wertewaldt.

Arnhem.

Van Heeckeren et van Pelt.
Hoogemeijf, Chabot et van Hoorn.
Keppel Hesselink et Zoon.
Wed. H. H. Reijers et Zoon.
Robbers et van den Hoogen.

Nimega.

Brendel et Zoon.
J. J. Hatschler.
E. Roos et Zoon.

Maastricht.

Charles Hollmann et fils.
V. A. Kemmerling et fils.
C. T. Laatsman et C<sup>ia</sup>.

Bois le Duc.

Joh. van Ryokevorsel et Zu.
Karel Rouppe van der Voort.

Breda.

Ingenhouz et Lips.
L. Raijmakers Prinzen.

Haslingen.

D. Oolgaard et Zoon.

Leenwarden.

A. Menalda et Zonen.

Groninga.

C. L. Bulthuis et Zoon.
Victor et C<sup>ia</sup>.
Van Royen et C<sup>ia</sup>.

Lutten.

Joh. Goldenberg.
J. J. Mispelblom Beijer et Zoon.

Lwolle.

Doyer et Pruijmers.
Heno et Schaepman.

El Haya, Diciembre de 1902. = El Secretario de la Legación de España, Silvio Fernández-Vallín.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

En el Juzgado de primera instancia de Lerma, de entrada, se halla vacante, por excedencia de D. Enrique Javaloyes, una plaza de Escribano, que debe proveerse por traslación como comprendida en el l.º de los turnos señalados en el art. 10 del Real decreto de 5 de Febrero de 1903.

Los Escribanos aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio por conducto del Presidente de la Audiencia de Burgos, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 19 de Junio de 1903.—El Subsecretario, Antonio Hernández y López.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Dirección de Hidrografía.

GRUPO 81. — 15 DE JUNIO DE 1903.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

CANAL DE LA MANCHA

Inglaterra.

Barco-faro Nab. — Proyecto de cambio del distintivo de la señal de niebla.

(Notice to Mariners, núm. 14. Trinity House, Londres, 1903.)

Núm. 327, 1903. — En las proximidades del día 1.º de Agosto de 1903 la bocina de niebla á mano que actualmente se usa á bordo del barco-faro Nab, y que emite dos sonidos de 4 segundos de duración cada uno, en sucesión rápida cada dos minutos, se reemplazará por una bocina mecánica, que emitirá en tiempo de niebla cuatro sonidos de dos segundos de duración cada uno, cada 30 segundos, á saber: sonido, 2 segundos; pausa, 2 segundos; sonido, 2 segundos; pausa, 2 segundos; sonido, 2 segundos; pausa, 2 segundos; sonido, 2 segundos; pausa, 16 segundos; (total, 30 segundos).

Se publicará un aviso cuando se hayan hecho los cambios antedichos.

Cuaderno de faros, núm. 4, pág. 20.

MAR MEDITERRÁNEO

Italia.

Monte Circeo.—Sector de visibilidad de la luz.

(Aviso ai Naviganti, núm. 86/104. Génova, 1903.)

Núm. 328, 1903.—La luz fija blanca de Monte Circeo es visible entre sus direcciones N. 82º E. al N. 76º W., por el E., el S. y el W. (202º).

Situación aproximada: 41º 13' 22" N. por 19º 16' 50" E.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 72.

Rada de Gaeta.—Muertos de amarre.

(Aviso ai Naviganti, núm. 86/103. Génova, 1903.)

Núm. 329, 1903. — Los muertos que en la Rada de Gaeta sirven para amarrar los buques de guerra, son 10, dispuestos en tres filas casi paralelas delante de la Villa de Elena. La línea exterior formada por los numerados de 1 á 4, la de el medio, los numerados de 5 á 8, y en la interior, los numerados 9 y 10.

Carta núm. 800 de la sección III.

Stellia.

Termini Imerese.—Datos sobre una boya.

(Aviso ai Naviganti, núm. 86/102. Génova, 1903.)

Núm. 330, 1903.—La boya que marca el bajo San Giovanni á la entrada del puerto de Termini Imerese es cilíndrica y lleva sobrepuerto un casquete esférico sostenido por tres tirantes de hierro.

La boya está pintada de blanco.

Carta núm. 122 a de la sección III.

El Director accidental, ALVARO BLANCO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Dirección general durante la segunda quincena del mes de Abril último.

Table with columns: JUBILACIONES, Pesetas. Rows include D. Rafael Beltrán y Crespo, D. Francisco Rodríguez y González, D. Antonio del Rey y Medrano, etc.

PENSIONES DE MONTEPIÓ.

Table with columns: Pensioners names, Pesetas. Rows include Doña Tomasa y D. Pedro Gil Alvaro, Doña Margarita Sanvalle, Doña Juana Sáez y López, etc.

PENSIONES DEL TESORO

Table with columns: Pensioners names, Pesetas. Rows include Doña Purificación Díaz Recamán, Doña María de los Angeles Girola y Verdaguer, Doña Ildefonsa López Moñino, etc.

Importan las pensiones del Tesoro..... 9.025

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Table with columns: Pensioners names, Pesetas. Rows include Doña Francisca Sierra Blanco, Doña María Bengoa Gómez, Doña Francisca Arteaga Serrano, etc.

Importan las mesadas de supervivencia (por una vez)..... 1.814.16

RESUMEN

Summary table with columns: Importan las jubilaciones, Idem las pensiones de Montepío, Idem idem del Tesoro, Idem las mesadas de supervivencia, Total.

Madrid 30 de Mayo de 1903.—El Director general, Pedro Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 19 del mes corriente para adquirir en subasta pública 12 toneladas de hilo de bronce con destino á las líneas telegráficas del Estado, á continuación se inserta el pliego de condiciones que ha de servir de base para la referida subasta.

Pliego de condiciones con arreglo al que deberán adquirirse ocho toneladas de alambre de tres milímetros de diámetro, y cuatro de dos milímetros de bronce, con destino á las líneas telegráficas del Estado.

CONDICIONES GENERALES Y ECONÓMICAS

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas establecidas en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y demás disposiciones vigentes para la adquisición de material telegráfico, verificándose el acto á las once de la mañana, en el despacho del Sr. Jefe de la Sección de Telégrafos, sito Carretas, 10; segundo, presidido por éste, delegado al efecto por el Ilmo. Sr. Director general, á los treinta días, contados desde el siguiente en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó en el primero laborable que le siga, si el que le corresponde fuera festivo.

2.ª La inserta en la GACETA DE MADRID de 24 de Abril último.

3.ª Las proposiciones serán extendidas en el papel del sello correspondiente, y podrán redactarse en la forma que sigue:

«Me obligo á entregar, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de tal día, ocho toneladas de alambre de tres milímetros de diámetro, y cuatro de dos milímetros, de bronce, al precio de tantas pesetas la tonelada. Y para seguridad de esta proposición, acompaño la carta de pago que acredita haber depositado la fianza de tantas pesetas prevenida.»

(Fecha y firma.)

El cambio de una palabra del modelo por otra ó su omisión, con tal de que no altere su sentido, no será causa bastante para desear la proposición.

4.ª, 5.ª y 6.ª Las señaladas con los números 5, 6 y 7 del pliego de condiciones inserto en la mencionada GACETA de 24 de Abril próximo pasado.

7.ª La entrega del material subastado se verificará en los Almacenes de la Dirección general, en Madrid, dentro de los sesenta días siguientes al de la fecha de otorgamiento de la escritura, sin prórroga ni ampliación alguna, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

8.ª, 9.ª y 10.ª Las señaladas con los números 9, 10 y 11 del referido pliego de condiciones inserto en la GACETA de 24 de Abril último.

11. El tipo máximo por que se admiten proposiciones es el de 2.890 pesetas por tonelada del referido alambre de bronce de dos y tres milímetros de diámetro.





**Alcaldía constitucional de Baena.**

D. Antonio Rabadán Arjona, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber que por el guarda particular jurado del cortijo del Chijatillo, en este término municipal, fué encontrada el día 13 del corriente mes, y en paraje de dicha finca conocido por Herillas, una yegua, la cual se desconoce quién sea su dueño, y que tiene las señas que se dirán, la cual fué entregada por el citado guarda al Comandante del puesto de la Guardia civil de Nueva Cartaya, y éste la ha puesto á mi disposición, encontrándose depositada en esta población.

Lo que se hace público por medio del presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, para que la persona ó personas que se crean dueños de la referida yegua la reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia ó ante esta Alcaldía en el término de un mes; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado se procederá á su venta en pública subasta.

Señas.

Una yegua, edad cerrada, alzada más de marca, sin hierro, y señas particulares espurrada en color chocolate, encontrándose herrada de ambas manos.

Baena 19 de Junio de 1903.—Antonio Rabadán.

2874—M

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Audiencias provinciales.**

**MADRID**

En la causa procedente del Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa, seguida contra Florentino Morales por el delito de homicidio, ha dictado la Sección segunda auto señalando el día 30 de Junio, y hora de las doce y media en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á la testigo Pina Mora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca ante la expresada Sección, sita en el Palacio de Justicia (Salas), en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 28 de Mayo de 1903.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez. J—4062

En la causa procedente del Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa, seguida contra Florentino Morales por el delito de homicidio, ha dictado la Sección segunda auto señalando el día 30 de Junio, y hora de las doce y media en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Pablo Madrigal, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca ante la expresada Sección, sita en el Palacio de Justicia (Salas), en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 28 de Mayo de 1903.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez. J—4063

**Juzgados militares.**

**BARCELONA**

D. Emilio Tizón Jimeno, segundo Teniente de la zona de reclutamiento de Barcelona, núm. 60, y Juez instructor nombrado para la formación del expediente de prófugo contra el recluta Enrique Nicolás Prats.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Enrique Nicolás Prats, natural de Gracia (Barcelona), de oficio jornalero, del remplazo de 1902, de estado soltero, para que dentro del término de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Roger de Lauria, y lugar que ocupan las oficinas de la expresada zona, ó ante la Autoridad del punto donde se halle; en la inteligencia que de no hacerlo será declarado en rebeldía.

A la vez encargo á las Autoridades civiles, militares y de policía judicial, despongan su busca y captura, y caso de ser habido le pongan á mi disposición, coadyuvando así á la administración de justicia.

Y para su publicación, insértese en la GACETA DE MADRID. Barcelona 6 de Junio de 1903.—V.º B.º—Tejido.—Por mandato de S. S. Santos Puyó. 2814—M

**CÁDIZ**

D. José Iriarte y Arjona, primer Teniente del segundo batallón de Artillería de plaza y Juez instructor nombrado por el Sr. Teniente Coronel, primer Jefe de este batallón, para la formación de expediente por la falta grave de primera deserción al artillero segundo de este Cuerpo Luis Infantes Pérez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Luis Infantes Pérez, artillero segundo de este batallón, recluta del remplazo de 1902, hijo de Manuel y de Isabel, natural de Constantina, provincia de Sevilla, vecindado en Miraflores, San Felipe, núm. 3, Juzgado de primera instancia de Cádiz, provincia de Sevilla, distrito militar de Andalucía, soltero, de veintinueve años de edad, de oficio bracero y su estatura un metro 705 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuarto de banderas del cuartel de Artillería de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye con motivo de la falta que cometió; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Cádiz á 9 de Junio de 1903.—José Iriarte. 2815—M

**FERROL**

D. Cristóbal Montojo y Castañeda, Alférez de navío de la Armada, destinado en el Arsenal, Juez instructor de la causa que se sigue al marinero de segunda del Depósito del mismo Francisco Herrero Luvert.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Herrero Luvert, marinero de segunda del Depósito del Arsenal, natural de Santander, hijo de Francisco y Josefa, soltero, sin oficio conocido, nació el año 1881, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, ojos ídem, barba ninguna, color sano, estatura regular, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Marina del Arsenal; bajo apercibimiento de que de no comparecer en dicho término será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas gestiones en busca y captura del referido marinero, y en caso de ser habido lo remitirán conducido preso, á disposición de este Juzgado.

Dada en Ferrol á 12 de Junio de 1903.—El Juez instructor, Cristóbal Montojo.—Por su mandato, el Secretario, José Pérez. 2816—M

**MANRESA**

D. Armando Zamora y Flores, primer Teniente del batallón Cazadores de Alfonso XII, núm. 15, y Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción se sigue al soldado del mismo Cuerpo, Pedro Cabos Ambuena.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Pedro Cabos y Clara Ambuena, padres del referido soldado, ó bien á los más próximos parientes de éste, para que en el término de quince días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado militar, sito en el cuartel del Carmen de esta ciudad, con el fin de prestar declaración en el precitado expediente; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manresa á 8 de Junio de 1904.—Armando Zamora. 2817—M

**PUERTO DE SANTA MARÍA**

D. Manuel Gurri y Vianello, Teniente de Navío de primera clase, Ayudante militar de Marina de este distrito, y Juez de instrucción del mismo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Lacida Rivera, contra quien se siguió causa por robo de efectos del candelero Jesús Nazareno, y cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, para que en el término improrrogable de diez días, contados desde la publicación del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en estas oficinas, Jesús de los Milagros, 21, á fin de notificarle que por decreto de la Superioridad de este Departamento, fecha 26 de Junio del año anterior, le fueron aplicados los beneficios del Real decreto de indulto de 17 de Mayo del mismo año en la causa referida; apercibiéndole de que si no comparece dentro del indicado plazo se le tendrá por notificado sin más citarle ni emplazarle.

Puerto de Santa María 10 de Junio de 1903.—Manuel Gurri.—El Secretario, Manuel Soto. 2820—M

**SEO de URGEL**

D. Juan Piñero Graña, primer Teniente, Ayudante de la Comandancia de Carabineros de Lérida, y Juez instructor de causas militares en dicha Comandancia.

Habiéndose ausentado del puesto de Martinet el carabainero Felipe Balaguer Noguera, natural de Vivel del Río, Juzgado de primera instancia de Montalbán, provincia de Teruel, de treinta y cinco años de edad, de estado casado y oficio zapatero, sus señas éstas: estatura un metro 620 milímetros, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno, su frente espaciosa, aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, á quien me hallo instruyendo causa por el delito de abandono de servicio, lesiones graves y primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho carabainero Felipe Balaguer Noguera, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Lérida y Teruel, se presente en el cuartel de Carabineros de esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Carabineros de esta plaza; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Seo de Urgel 10 de Junio de 1903.—Juan Piñero. 2822—M

**SAN SEBASTIÁN**

D. Bernardino del Pozo y Clemente, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de causas de la plaza de San Sebastián y del expediente instruido para acreditar el derecho á ingresar en la Orden civil de Beneficencia de los artilleros del sexto batallón de Artillería de guarnición en dicha plaza Claudio Amaiz Iruzueta y Ricardo Callejas Herrero, por el hecho llevado á cabo el día 25 de Febrero del año actual, á las tres y media de la tarde, salvando de una muerte cierta al niño Raimundo Bueno, que hallándose jugando con otros de su edad en la rampa del Mastadero de Cenosiya fué arrastrado por las olas y llevado mar adentro, introduciéndose en el mismo los referidos soldados con laudable arrojo para realizar el hecho que se menciona.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas aquellas personalidades que se juzguen con derecho á presentar reclamaciones en pro ó en contra, para que en el término de quince días, contados desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado militar, sito calle de Legazpi, núm. 5, tercero izquierda, á fin de prestar sus respectivas declaraciones; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en San Sebastián á 10 de Junio de 1903.—Bernardino del Pozo. 2823—M

**SEVILLA**

D. Florencio Reyna González, primer Teniente del regimiento Infantería de Soria, núm. 9, y Juez instructor del expediente que se tramita en averiguación del paradero y documentación del soldado que fué en el distrito de Cuba Rafael Morales Reina.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al soldado que lo fué en el distrito de Cuba, Rafael Morales Reina, parientes, amigos y á todas aquellas personas que conozcan su situación, para que en el término de treinta días, contados desde

la publicación de este edicto, se dirijan á este Juzgado (sito cuartel del regimiento Soria), bien por escrito, bien personalmente, manifestando cuanto de él sepan.

Sevilla 12 de Junio de 1903.—Florencio Reyna.

2824—M

D. Florencio Reyna González, primer Teniente del regimiento Infantería de Soria, núm. 9, y Juez instructor nombrado en expediente que se tramita en averiguación del paradero y documentación del soldado que lo fué en el distrito de Cuba Francisco Martínez Rubio.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al soldado procedente del distrito de Cuba, que desembarcó en Barcelona del vapor *Les Andes* el día 25 de Diciembre de 1898, y pidió fijar su residencia en Pechina (Almería) Francisco Martínez Rubio, parientes, amigos y á todas aquellas personas que le conozcan y sepan su paradero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, se dirijan á este Juzgado (sita en el cuartel del regimiento Soria, núm. 9), bien personalmente ó por escrito, manifestándolo.

Sevilla 12 de Junio 1903.—Florencio Reyna.

2825—M

**Juzgados de primera instancia.**

**ALICANTE**

D. Juan Antonio Aroca Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se sigue sumario por el delito de rapto contra Benito Sánchez y Peñas, de unos veintiséis años, de estatura regular, delgado, blanco, bigote rubio, ojos grandes, con un diente ó dos ennegrecidos, y viste traje color aceituna, sombrero blando verde, y botas negras, dedicándose su madre Ana Peñas á hacer palmas rizadas en Sevilla, do donde es vecina, al parecer.

En dicho sumario, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los Boletines oficiales de Sevilla y esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Alicante á 13 de Junio de 1903.—Juan Antonio Aroca Rodríguez.—Por su mandato, Rodolfo Izquierdo. J—3921

**ARACENA**

D. José Rodríguez Suárez, Abogado y Auxiliar del Escribano de este Juzgado D. Luis Rodríguez Pérez.

Doy fe que en los autos de que después se hará mérito se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Encabezamiento.—En la ciudad de Aracena, á 12 de Junio de 1903, el Sr. D. Juan Lobo Jiménez, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto estos autos juicio declarativo de mayor cuantía, entre partes de la una, como actor, D. Luis Romero de la Osa Moriano, mayor de edad y vecino de esta ciudad, como marido y representante legal de Doña María de la Asunción Rey Gil, representado por el Procurador D. José García Delgado, y defendido por el Letrado D. José María de Dios; y de la otra, como demandados, los herederos del Presbítero D. Francisco de Paula Hermosín, declarados en rebeldía, sobre cancelación de gravamen hipotecario.

Parte dispositiva.—Fallo que debo condenar y condeno á los herederos de D. Francisco de Paula Hermosín á que inmediatamente cancelen el gravamen hipotecario impuesto por escritura de 23 de Agosto de 1855, otorgada en esta ciudad por María Micaela Gil Librero á favor del Presbítero Don Francisco Hermosín, para garantizar un préstamo de 15 000 reales vellón sobre finca conocida con el nombre de Cercado de Reyes, al sitio de San Jerónimo, término de esta ciudad de Aracena, plantada de viña, y que además tiene huerta y árboles frutales, agua de riego permanente, depósito ó alberca, para ella en buenas condiciones, y casa lagar, su cabida siete hectáreas, 72 áreas y 80 centiáreas, equivalentes á 12 fanegas en sembradura, que linda al Norte con camino real de Linares; Sur con otro camino que conduce á la Molinilla; al Este con huerta que fué de D. José González, y hoy corresponde á los herederos de Doña Natalia García y García, y otra de los herederos de Agustín Vázquez, y al Oeste con otra de los herederos de D. Juan Manuel Sánchez, cuya referida hipoteca fué inscrita en el antiguo Registro de la propiedad, al folio 17 del cuaderno respectivo á esta ciudad y año de 1855; cancelación que en otro caso y en su rebeldía hará el Juzgado, sin perjuicio de los derechos y acciones de los demandados á reclamar en el modo y forma legales que vieren convenientes de Doña Asunción Rey Gil, como heredera de Doña Micaela Gil Librero ó sus sucesores, las 3.750 pesetas aludidas que, como usufructuaria, retuvo en su poder esta última señora hasta ocurrir su fallecimiento, á cuyo efecto se librará el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad de este partido, luego que esta sentencia sea firme, sin hacer expresa condena de costas. Notifíquese esta sentencia á los demandados rebeldes, en la forma que determina la ley de procedimientos civiles.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Lobo.

Pronunciamento.—Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Juan Lobo y Jiménez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, hallándose celebrando audiencia pública, hoy día de su fecha, de que doy fe.—José Rodríguez Suárez.

Los insertos que preceden están conformes con sus respectivos originales, á que me remito.

Y para que pueda tener lugar su publicación en la GACETA DE MADRID, para la notificación de la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se mencionan, firmo el presente en Aracena á 12 de Junio de 1903.—Ante mí, José Rodríguez Suárez. 249—P

**BILBAO**

D. Mauro Santiago Portero, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Félix Aspura y Omaschevarría, de veintitrés años de edad, hijo de Cayetano

de Josefa, de estado soltero, natural de Begoña, de profesión panadero, vecino de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el día de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de recibirle declaración indagatoria en causa que se le sigue sobre estafa; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel del Félix Aispura, si fuere habido á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 335 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 12 de Junio de 1903.—Mauro Santiago. Ante mí, Julián Enciso. J—3922

## CÁCERES

D. Gonzalo Cardenal y Ugarte, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se expide en méritos de la causa que en este Juzgado se sigue contra Isabel Hirado Carrasco, vecina de la Aldea del Cano, por robo de ropas y efectos que tuvo lugar el 6 de Marzo último en la casa denominada Villa Luisa, que D. Enrique Gómez Sigüenza posee en dicho pueblo, se cita, llama y emplaza al sujeto que en dicha fecha vendió á la Isabel Hirado las referidas ropas y efectos, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en dicha causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de expresado sujeto, cuyas señas al final se expresan, poniéndolo en su caso á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Cáceres á 12 de Junio de 1903.—G. Cardenal.—El Escribano, Marcelino Ramos.

## Señas.

Un sujeto de unos veinticinco años, estatura regular, acento valenciano; viste de artesano, con traje azul ó negro muy usado, bigote rubio, sombrero color chocolate y de alas no muy anchas, y es más bien bajo que alto. J—3911

## CADIZ

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de primera instancia de esta capital, se anuncia la muerte sin testar de D. José Ruiz Moro, farmacéutico que fué de la Armada, ocurrida en esta ciudad el 11 de Junio del año anterior, y se llama á las que se crean con derecho á sucederle, para que dentro del término de treinta días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo ante este Juzgado, acompañando al efecto los documentos justificativos de su referido derecho.

Dada en Cádiz á 9 de Junio de 1903.—El Juez de primera instancia, Perfecto Mira.—El Escribano, Francisco Camacho. 244—P

## CÓRDOBA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama por término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, del autor ó autores del hurto de una mula, cuyas señas al final se dirán, propia del vecino de Montilla D. Francisco Navarro, y que fué hurtada del real de la feria de esta capital el día 2 del corriente, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado, situado en la calle Rodríguez Sánchez, núm. 4, á responder á los cargos que le resulten en causa que se instruye con tal motivo; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de indicada caballería, poniéndola caso de ser habida á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Córdoba á 15 de Junio de 1903.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, J. Manuel González.

## Señas de la caballería.

Una mula castaña, cerrada, hierro J. en la cadera izquierda, y en la parte izquierda de la barriga tiene un bulto del tamaño de un huevo. J—3924

## DAIMIEL

El Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia de este día, dictada en cumplimiento á carta orden de la Audiencia provincial de Ciudad Real, ha acordado se cite por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, al testigo Angel García Madrid, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante dicha Audiencia el día 3 de Julio próximo, y hora de las nueve de su mañana, á prestar declaración en el acto del juicio oral de la causa seguida en este Juzgado contra Jesús Sánchez Camacho y otros sobre hurto; bajo apercibimiento que si no lo verifica sin justa causa que se lo impida incurrirá en la multa que determina el art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Daimiel 19 de Junio de 1903.—El Secretario, Federico Escobar. J—4037

## DOLORES

D. Bruno Farina y Taléns, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Feliciano de San Nicolás, conocido por el Cojo el Zapatero, vecino de la ciudad de Murcia, habitante en el barrio de San Juan, á espaldas de la cárcel, de unos treinta años de edad, estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color sano, usa bigote algo rubio; viste pantalón, chaleco y americana color azulado con listas blancas, sombrero hongo blanco, zapatos rojos y bajo del pie derecho, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de las provincias de Alicante y Murcia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á ser notificado en la causa que se le sigue por disparo de arma de fuego y lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido será puesto á disposición de este Juzgado.

Dada en Dolores á 13 de Junio de 1903.—Bruno Farina.—Por su mandado, Joaquín Valdés. J—3925

## FERROL

D. José de la Torre y Martínez, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Ferrol.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia accidental de esta referida ciudad, dictada en 30 de Mayo último en el juicio declarativo de mayor cuantía promovido en nombre de D. Remiro Ramón Luaces y Filgueira, contra Manuel Rivera Fernández, Soledad Carolina Filgueira Lago y Angélico y Angela Filgueira y Parrado, sobre nulidad de la institución de herederos que contiene el testamento de Doña Rosa Lago Frendes, se cita y emplaza por segunda vez al Angélico Filgueira y Parrado, ausente en ignorado paradero, para que dentro del improrrogable término de cinco días comparezca en dichos autos, personándose en forma.

Dado en Ferrol á 13 de Junio de 1903.—José de la Torre. 250—P

## FONSAGRADA

Por la presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha en la pieza de responsabilidades correspondiente al sumario núm. 64 del año último, sobre disparo de arma de fuego y lesiones, se requiere al procesado Juan Ramos Fernández, vecino de la parroquia de Corness, del término municipal de Valeira, en este partido, para que dentro de quinto día, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, preste fianza en metálico por cantidad de 1.000 pesetas para asegurar las responsabilidades pecuniarias que pueden resultarle del indicado sumario; y de no verificarlo en dicho plazo se procederá al embargo de sus bienes en cantidad suficiente á cubrir dicha suma.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID expido la presente en Fonsagrada á 13 de Junio de 1903.—El actuario, Licenciado Julio Rodríguez. J—3912

## GERONA

D. Rómulo Villahermosa, Juez de instrucción de la ciudad de Gerona y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un sujeto que dijo llamarse Juan Sala Rové, y ser natural de Pobla de Lillet (Barcelona), y que en unión de otros individuos desconocidos llevaban un bulto cada uno en la espalda en el sitio Basque Du Plans, término de Las Llosas, en la madrugada del 21 de Agosto del año último pasado, emprendiendo precipitada fuga al darles el alto los carabineros de servicio en el expresado sitio, para que en el término de diez días, contados desde la publicación última del presente, comparezca en este Juzgado á prestar declaración y responder á los cargos que le resultan en el sumario núm. 220 de 1902 que se instruye por defraudación á la Hacienda pública; apercibido que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Gerona á 13 de Junio de 1903.—Rómulo Villahermosa.—Por su mandado, Licenciado Pedro Covisa. J—3926

D. Rómulo Villahermosa, Juez de instrucción de la ciudad de Gerona y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un sujeto que dijo llamarse Federico Midja, natural de Gracia (Barcelona), y cuyas demás circunstancias se ignoran, que el día 31 de Julio de 1902 fué sorprendido en la estación del ferrocarril de Gerona con dos bultos, por los carabineros de servicio, para que en el término de diez días, contados desde la última publicación del presente, comparezca en este Juzgado, al objeto de recibirle declaración y contestar á los cargos que le resultan en el sumario que se instruye con el núm. 188 de 1902, por defraudación á la Hacienda pública; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Gerona á 13 de Junio de 1903.—Rómulo Villahermosa.—Licenciado Pedro S. Covisa. J—3927

## ILLESCAS

D. Vicente Ruiz Valarino, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se excita el celo de todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca de una burra, de la propiedad de Juan Manuel López, que le fué sustraída en la noche del 11 al 12 del actual en una casilla del ferrocarril de Madrid á Ciudad Real, en término de Cobeja, procediendo á la detención de las personas ó persona en cuyo poder se encuentre si no justifican su legítima adquisición.

Al propio tiempo se cita ante este Juzgado para que comparezcan dentro del término de diez días, contados desde la inserción de ésta en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á las indicadas personas y á cuantas tengan noticia de la sustracción mencionada al efecto de que presten declaración.

Dada en Illescas á 15 de Junio de 1903.—Vicente Ruiz Valarino.—Por su mandado, Eugenio Pérez del Cerro.

## Señas de la burra sustraída.

Una burra cerrada, pelo pardo, alzada regular, con dos cicatrices en los costillares ó brazuelos, del aparejo, y en el casco izquierdo un reborde del mismo casco. J—3928

## JAÉN

D. Juan Antonio Bates Gómez, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado que á continuación se expresa, para que dentro del término de quince días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Lugo, se presente ante este Juzgado al objeto de responder á los cargos que resulten en causa que se le sigue sobre estafa á la Compañía de ferrocarriles Andaluces; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D.) G.), exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo, á los señores Jueces de instrucción, Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial,

manden proceder y procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición en la cárcel de esta capital; pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Jaén á 12 de Junio de 1903.—Juan Antonio Bates.—Por su mandado, Julián Herrador.

## Señas del procesado.

Manuel Clemente López, natural de Lugo, donde ha sido conducido desde Granada, donde se encontraba, y cuyo actual paradero, circunstancias y señas personales se ignoran. J—3913

## LA CAROLINA

D. Pablo Garzón y Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente se cita llama y emplaza á Antonio Fontas Martínez, natural de la Torreperogil, de unos cuarenta á cuarenta y un años, estatura regular y color del rostro pálido, jornalero, casado con Francisca Ruiz Jiménez, que se dice que ésta habita en la villa de Sabote, y cuyo actual paradero de Antonio Fontas se ignora, haciéndole saber que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de diez días siguientes, á responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue para averiguar la procedencia de caballerías que conducía y dejó abandonadas en el cortijo de los Charcones, término de Navas de San Juan; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades que por sus dependientes y agentes procedan á la detención del Antonio Fontas, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Dado en La Carolina á 13 de Junio de 1903.—Pablo Garzón.—Por su mandado, Antonio Manjón Magaña. J—3914

## LA LAGUNA (CANARIAS)

D. Joaquín María Becerra y Alfonso, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que en los autos de abintestado que en este Juzgado se adelantan en virtud del fallecimiento de Doña Ramona Afonso Amador, natural y vecina que fué de esta ciudad, de setenta años de edad, propietaria, hija legítima de D. Mateo Afonso y Doña María Amador, casada, según se dice en el acto de su fallecimiento, con D. Rafael Llacer y Matais, ausente en ignorado paradero, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á suceder abintestado á la Doña Ramona Afonso, para que dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado y en dichos autos acompañados de los documentos justificativos de su derecho, á hacer uso del que se crean asistidos para ser declarados herederos de la finada; apercibidos que de no verificarlo dentro de dicho término les pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Dado en la ciudad de La Laguna (Canarias) á 6 de Junio de 1903.—Joaquín María Becerra.—Por mandado de S. S., José M. Reyes. 247—P

## LEÓN

D. Vicente Menéndez Conde, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Teodoro Cosgaya Rodrigo, hijo de Pedro y Pilar, de veintidós años de edad, soltero, natural de Frómista y vecino de Valladolid; Martín Manzanares Pozas, hijo de Gabino y Julia, natural de Caltojar, casado con María Riesgo, de treinta y dos años de edad; Higinio Manzanares Bermejo, soltero, de diez y ocho años de edad, hijo de Gabino y Angela, natural de Caltojar, y á María Riesgo Brabo, casada con el Martín, hija de Juan y Ramona, natural de Malles, de treinta años de edad, vendedores ambulantes, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de notificarles el auto de conclusión dictado en la causa que contra los mismos se instruye por hurto de billetes y emplazarles en forma; advertidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido de indicados procesados, poniéndolos á disposición de este Juzgado, caso de ser habidos, con los requisitos convenientes.

Dada en León á 15 de Junio de 1903.—Vicente M. Conde.—Heliodoro Domenech. J—3915

D. Vicente Menéndez Conde, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Teodoro Cosgaya Rodrigo, hijo de Pedro y Pilar, de veintidós años de edad, soltero, natural de Frómista, y vecino de Valladolid, y á Martín Manzanares Pozas, hijo de Gabino y Julia, natural de Caltojar, casado con María Reigo, de treinta y dos años de edad, vendedores ambulantes, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado, con objeto de notificarles el auto de conclusión dictado en la causa seguida contra los mismos por tentativa de hurto, y emplazarles en forma; advertidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido de indicados procesados, poniéndolos á disposición de este Juzgado, caso de ser habidos, con las seguridades convenientes.

Dada en León á 15 de Junio de 1903.—Vicente Menéndez Conde.—Heliodoro Domenech. J—3916

## LOGROÑO

D. Alfonso del Prado y Medina, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, y á virtud de providencia dictada en el sumario que me hallo instruyendo por robo de telas en Villamediana, contra el procesado Marcos Fernández Ruiz, cito, llamo y emplazo á Manuel Bretón y Francisco Ruiz, de cuarenta y cuarenta y dos años de edad, altos, fuertes, y cuyas demás circunstancias se ignoran, sujetos que tienen cuatro machos de bastante alzada, de pelo rojo acastañado, á fin de que comparezcan á prestar declara-

ción; aperebidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiese lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de expresados sujetos, y en el caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado.

Logroño 9 de Junio de 1903.—Alfonso del Prado.—El actuario, Zacarías Breañas. J—3929

LUCENA DEL CID

D. Justo Juez Gallego, Juez de primera instancia del partido de Lucena del Cid.

Hago saber que en este Juzgado se instruye expediente, á instancia de D. Emilio Monasterio y Macillo, Registrador de la propiedad de este partido, para la devolución al mismo de las fianzas que constituyeron á las resultas del ejercicio de su cargo, en los distintos Registros de la propiedad que desempeñó en la isla de Cuba, y que son los de Alfonso XII, en la provincia de Matanzas; Jaruco, en la de la Habana; Sancti Spiritus, en la de Santa Clara, y Puerto Príncipe, en la de su nombre, cuyo importe depositó y consignó en las Cajas de la Administración pública de dicha isla. Y también de los Registros de igual índole que ocupó en el Archipiélago filipino, habiendo asimismo consignado y depositado tales fianzas en las Cajas de la Administración pública del propio archipiélago, y cuyos Registros con el de Vigán, de primera clase, en la provincia de Iloiloos Sur (isla de Luzón), y el de Negros Occidental, de segunda clase, en la isla de Negros (Grupo de las Visayas).

Y en cuyo expediente he acordado se inserte anuncio en la GACETA DE MADRID cada seis meses durante un período de tres años, entendiéndose á los que tengan que denunciar alguna reclamación para que la acompañen dentro del plazo expresado, que comenzará á contarse desde el día en que se inserte este primer anuncio en la GACETA.

Dada en Lucena del Cid á 16 de Junio de 1903.—Justo Juez.—Permanente de S. S., Agustín Saivia. J—3930

MADRID—BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia del distrito del Buenavista de esta Corte.

Hago saber que en dicho Juzgado, y por la Escritura del referendario, se agitan autos ejecutivos á instancia de Don Bonifacio Ortiz y Partearroyo, con D. Joaquín Cabrera Maldonado y su esposa Doña María Luján y Muñoz, sobre pago de cincuenta mil pesetas de principal, intereses y costas, en los cuales se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 8 de Junio de 1903, en D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma, habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes, de la una, como demandante, D. Bonifacio Ortiz y Partearroyo, del comercio y vecino de esta capital, defendido por el Letrado D. Adrián de la Maza, y representado por el Procurador D. Julián Leguina; de la otra, como demandados, D. Joaquín Cabrera Maldonado, Agente de Cambio y Bolsa de esta plaza, y su esposa Doña María Luján y Muñoz, dedicada á sus labores, ambos de esta vecindad, y el primero en ignorado paradero, declarados en rebeldía, sobre pago de cincuenta mil pesetas de principal, intereses y costas; y

«Ello que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer traspaso y remate en los bienes embargados y que en el sucesivo se embarguen á los deudores D. Joaquín Cabrera Maldonado y Doña María Luján y Muñoz, y con su producto entero y completo pago al acreedor D. Bonifacio Ortiz y Partearroyo de la cantidad de cincuenta mil pesetas de principal, intereses y costas, y que se ha hecho mérito en el presente expediente, y se ha acordado que se inscriba en el mismo el presente auto de sentencia, y se proceda á la interposición de la demanda hasta que se verifique el completo pago, con interposición de recurso de los autos á dichas ejecutadas.

«Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en los estrados del Juzgado por la rebeldía de los demandados D. Joaquín Cabrera Maldonado y Doña María Luján y Muñoz, se publicará en los periódicos oficiales en la forma prevenida en la ley de Ejecución civil, definitivamente juzgando lo pronunciado, mando y firmo.—Manuel del Valle.

Y mandando á quien fuere declarado en rebeldía el demandado D. Joaquín Cabrera Maldonado, é ignorarse su paradero, se publica esta sentencia por medio de presente edicto para que se sirva de notificación, parándose el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 5 de Junio de 1903.—Manuel del Valle.—Ante mí, Andrés Martín Encosta. X—1446

MADRID—DECANATO

En virtud de providencia del Sr. Juez Decano de los de primera instancia é instrucción de esta Corte, y por delegación del Tribunal Supremo, se hace saber por el presente edicto la elección del Procurador que fué de este Colegio D. Hilario Coll y Rivas, á fin de que en el término de seis meses, contados desde la publicación del mismo en los periódicos oficiales, puedan presentarse en este Decanato las reclamaciones que hayan de hacerse contra la fianza prestada por aquel para el desempeño de su oficio; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Junio de 1903.—V.º B.º—Luis Rodríguez de Mera.—El Secretario, Bernardo Olavarría. X—1447

MADRID—HOSPICIO

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Mañoz García, de veintitrés años de edad, ecclero, soltero, que vivió en la calle de Calatrava, núm. 10, piso cuarto, hijo de José y Eusebia, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañes, con el objeto de llevar á efecto la práctica de una diligencia; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, color sauc, y viste traje de americana, pañuelo al cuello y botas de color, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular de esta Corte.

Madrid 12 de Junio de 1903.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, Ricardo Gómez. J—3893

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Rodríguez Méndez, natural de Granada, hijo de José y Mercedes, r. trahista de fotografía, de treinta y cinco años, casado, que se dice vivir en la calle del Espíritu Santo, núm. 34, bajo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañes, con el objeto de practicar una diligencia interesada por la Superioridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo entrecano, ojos negros, nariz regular, color del rostro bueno, y viste traje de americana color cañiza, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular de esta Corte.

Madrid 13 de Junio de 1903.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, Ricardo Gómez. J—3917

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital, en el juicio ejecutivo que pende en el mismo á solicitud de D. Antonio Palés y Arró contra D. Fernando Vitar y Gobantes, sobre pago de cierta cantidad, se ha acordado sacar á la venta en pública subasta, sin suplir previamente la falta de títulos, el derecho de usufructo que pertenece al demandado en las dos fincas siguientes:

1.º Una casa, sito en esta Corte, en la calle del Marqués de Santa Ana, antes llamada del Rubio, señalada con los números 7 y 9 modernos, que linda por su fachada con la referida calle; por la derecha entrando con solar de este Ayuntamiento; izquierda con la núm. 5 moderno, propia de D. Cándido Bajo, y por el fondo con la núm. 3 de la calle de las Minas, propia de Doña Carolina y D. Emilio Lezano y D. Vicente Sacristán.

2.º En otra casa, sito también en esta Corte, calle de San Ildefonso, señalada con los números 30 moderno y 9 antiguo, y linda por su frente con dicha calle; por la derecha entrando con la núm. 28, propia de D. Manuel García, y otra de este mismo que da á la del Marqués de Teza, núm. 7; izquierda con la núm. 30 de D. Bernardo Alonso, y por el testero con la núm. 43 de la calle de Santa Isabel, propiedad de Don Avelino Benítez.

Cuyo remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castañes, núm. 1, el día 23 de Julio próximo y hora de las nueve y media de la mañana, por la cantidad de 60.150 pesetas en que ha sido tasado por el Arquitecto D. Francisco Reynals, y bajo las condiciones de que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 de aquella cantidad, que en el acto se devolverá á todos menos al mejor postor, que se conservará en depósito como garantía de su obligación, y en su caso como parte del precio del remate, el cual podrá hacerse con la calidad de ceder á un tercero, y que los autos estarán de manifiesto en la Escribanía todos los días y horas hábiles.

Madrid 23 de Junio de 1903.—V.º B.º—El Juez, Molina.—El Escribano, Federico González del Rivero. X—1442

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada hoy en la plaza separada de los autos de abintestado de D. Francisco Cabrera y Salgado, sobre declaración de herederos, se anuncia por tercera y última vez, por medio del presente, el fallecimiento del D. Francisco, que era natural de Valencia de Alcántara, hijo de D. José y de Doña María de la Concepción, de cincuenta y ocho años de edad, soltero, Presbítero, vecino de esta Corte, en la que falleció el día 29 de Abril de 1898, y se llama á los que se crean con derecho á la herencia de dicho señor para que dentro del término de dos meses, contados desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo con presentación de los documentos que lo justifiquen; bajo apercibimiento de que por virtud de los dos anteriores llamamientos no se ha hecho reclamación ninguna.

Madrid 12 de Junio de 1903.—V.º B.º—Luis Serrano.—El actuario, Pedro Martínez Grande. 245—P

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye contra Tomás Rufino Molina por robo frustrado en un tren de mercancías, se cita á D. Antonio Bourbón, que se decía habitar en la calle Mayor, 11, y ser consignatario de una de las expediciones robadas, y cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañes, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que preste declaración en dicha causa y comparezca la misma, conforme al art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adeplantarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 13 de Junio de 1903.—V.º B.º—Molina.—El Escribano, Federico González del Rivero. J—3894

D. Rafael Molina y Fernández, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Miguel Díaz Recio, alias el Pequeño, de treinta y ocho años, soltero, hijo de Victoriano y Gregoria, natural de Aranjuez, albañil, que ha vivido en la Montaña del Príncipe Pío, sitio conocido por el Palacio de Cristal, ignorándose su actual domicilio, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañes, con el objeto de que ingrese en la cárcel á cumplir la pena que le ha sido impuesta en la causa que se le ha seguido por el delito de hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales

son: estatura baja, color castaño, ojos pardos, nariz regular, y viste de artesano, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 13 de Junio de 1903.—Rafael Molina.—El Escribano, Galo S. Coronas. J—3890

MADRID—INCLUSA

D. José Alonso Colmenares y Morales de Seña, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente, en virtud de la acordada en providencia del día de ayer, dictada en el juicio ejecutivo seguido á instancia de D. Nemesio López Buitrago contra D. Fernando de Liñan y Fernández sobre pago de cantidad, se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de una casa sito en esta Corte y en calle de Claudio Coello, señalada con el núm. 60 moderno, en la manzana comprendida entre las calles de Ayala, Lagasca, Don Ramón de la Cruz y Claudio Coello, que comprende una superficie de 5.925 pies cuadrados centésimas partes de otro, y consta de seis pisos, habiendo sido valorada en la cantidad de 250.000 pesetas.

Para la celebración del remate se ha señalado el día 27 de Julio próximo venidero, á las diez de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castañes, núm. 1; y se previene que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad señalada como tipo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, el 10 por 100 en efectivo de la indicada suma, sin cuyo requisito no se admitirán; y que la falta de títulos de propiedad de la finca no han suplido por certificación expedida por el Registrador de la propiedad, con la que tendrán que conformarse los licitadores, sin que tengan derecho á exigir ningún otro título.

Y para su inserción en el Boletín oficial de Avisos se pide el presente en Madrid á 20 de Junio de 1903.—José Alonso Colmenares.—El Escribano, Angel Angulo. X—1440

MADRID—LATINA

En virtud de providencia dictada con fecha 20 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, se saca por primera vez á la venta en pública subasta la casa núm. 12 moderno de la calle de la Puerta de esta Corte, con vuelta á la de Zurita, correspondiente á la manzana 34; que está dicha casa señalada en el Registro de la propiedad del Mediodía con el núm. 129 duplicado, bajo el tipo de 30.000 pesetas, cuyo remate tendrá lugar el día 21 de Julio próximo venidero, y hora de las nueve de su mañana, en la sala audiencia de dicho Juzgado, calle del General Castañes, núm. 1, principal; advirtiéndose que no se admitirá postura inferior á las dos terceras partes de dicha cantidad; que para tomar parte en el remate es indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 en efectivo por los mezos de aquella suma; que podrá hacerse el remate á calidad de cederle á un tercero; y que los títulos de propiedad de dicha finca están de manifiesto hasta el día de la subasta en la Escribanía del que autoriza, con los que deberán conformarse los licitadores sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 22 de Junio de 1903.—V.º B.º—Rubio.—El Escribano, Juan García Inés. X—1443

MEDINA SIDONIA

D. Rufino Quintana Martínez, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria exhorto, ruego y encargo á las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial ordenen y practiquen diligencias para la busca y ocupación de los semovientes que al pie se refieren, los cuales han sido sustraídos á D. José Mora, vecino de Vegu, de este término municipal, en la noche del 7 de Junio corriente, y caso de ser habidos los manden conducir y poner á mi disposición, con sus conductores, de no acreditar su legítima adquisición.

Dada en Medina Sidonia á 10 de Junio de 1903.—Rufino Quintana.—José Pereda.

Reseña.

Un burro, pelo rucio, mediano, de cuatro años, orejas rajadas, hierro T.

Una butra rucia, buena alzada, estrada, hendida de la oreja derecha y tronza la izquierda, hierro 59.

J—3896

MORÓN

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado é Escribanía de D. José Delgado Benítez se instruye sumario por el delito de robo contra Juan Arenillas Gallardo, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes ordenen á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Juan Arenillas Gallardo, soltero, de veintidós años, de esta naturaleza y vecindad, estatura y carnes regulares, pelo entrecanado, color claro, nariz aguileña, hoyoso de viruelas.

Morón 12 de Junio de 1903.—Federico Escobar Aliaga.—El Actuario, José Delgado. J—3897

MONTBLANCH

D. Eusebio Font y Felch, Juez de instrucción de la villa de Montblanch y su partido.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario que se instruye por robo en el kilómetro 4 de la carretera de esta villa á la de Santa Coloma de Queralt, exhorto á toda clase de Autoridades, y mando á todos los individuos de la policía judicial, practiquen averiguaciones en busca de los efectos robados que se detallan á continuación, y detengan á la persona ó personas en cuyo poder fueren hallados, poniéndolas con aquéllos á disposición de este Juzgado, así como los sujetos cuyas señas se expresan á continuación, autores, según se dice, del robo, caso de ser habidos.

Dada en Montblanch á 6 de Junio de 1903.—Eusebio Font. Por disposición de S. S. y por D. L. Oriols, Juan Fábregas, Escribano.

## Objetos de referencia.

Un pañuelo blanco con las iniciales T. P.  
Un reloj de plata remontoir, en cuya esfera va marcado el nombre de Tomás Paris, con su cadena de double.  
Un cuchillo carterero.  
Una bolsa de punto de media, á franjas amarillas y azules, de dos centímetros de anchura.  
Una cartera de cuero.  
Ocho billetes del Banco de España de 100 pesetas.  
Siete ídem íd. de 50 íd.  
Tres ídem íd. de 25 íd.  
Ciento ochenta y cinco pesetas en monedas de 5.  
Setenta y cinco ídem en íd. de una y de 2.  
Veinte centimos en calderilla; y  
Diez pesetas en plata.

## Señas de los sujetos mencionados.

Cinco hombres de cuarenta á cuarenta y cinco años de edad, al parecer del campo de Barcelona, y hablan mal en castellano, llevan blusa azul larga, alpargatas, tres de ellos gorra de las llamadas cachucha y los dos gorra con visera de coacha. J—3836

## MONTORO

D. José Villalba Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al penado por disparo de arma de fuego y lesiones Rafael Valdés Alvarez, alias Faldetas, hijo de Francisco y Teresa, de diez y nueve años de edad, soltero, estudiante, natural y vecino del Campo de los Reyes, en este término, si bien se ignora su actual paradero, para que dentro del término de veinte días, siguientes al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del fedatario que autoriza, á fin de notificarle del auto de indulto de la pena de cinco meses y seis días de arresto mayor y demás accesorias impuestas por la sentencia de 12 de Abril del año último, y dictado en 5 de Octubre siguiente, en cumplimiento del Real decreto de 17 de Mayo del citado año, y requerirle á que, por vía de indemnización, abone al perjudicado Vicente Menéndez la cantidad de 22 pesetas, y sufrir, caso de insolvencia, la prisión supletoria correspondiente, á razón de un día por cada cinco pesetas que deje de satisfacer; bajo apercibimiento que de no efectuar tal comparecencia en dicho término será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Montoro á 9 de Junio de 1903.—José Villalba.—Por mandado de S. S., Juan Fernández. J—3840

## Señas de las caballerías.

Una yegua, castaña oscura, calzada del pie derecho, alzada más de la marca, cerrada, paño en la vista, con hierro.  
Otra yegua, colorada oscura, de cinco años, sin hierro y marcada; y  
Otra de un año, lucera y pelo colorado, hija de la anterior. J—3837

## MURIAS DE PAREDES

D. Francisco Torres, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Alvarez González, hijo de Carlos y de María Manuela, de cuarenta y cuatro años de edad cuando cometió el delito, que lo fué en 1900, casado, natural y vecino de Salce, con instrucción, y ex Agente ejecutivo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de León*, se presente en la cárcel de este partido de Murias de Paredes, y á disposición de la Audiencia provincial de León, para notificarle el auto de prisión dictado contra él por la misma en causa sobre malversación de caudales públicos; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo, caso de ser habido, á la cárcel de esta villa y á disposición de dicha Audiencia ó de este Juzgado de Murias.

Dada en Murias de Paredes á 8 de Junio de 1903.—Francisco Torres.—El Escribano, Magín Fernández. J—3838

## NOYA

D. Manuel Alonso López, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes y fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José Manuel Morales se instruye sumario por delito de homicidio contra Manuel Sánchez Barreiro, de trece años de edad, soltero, hijo de Benifacio y Josefa, natural y domiciliado en la parroquia de Santa María de Roo, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se presente en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Manuel Sánchez Barreiro, de estatura regular, algo grueso de cuerpo, ojos azules, pelo castaño oscuro, cara redonda, boca regular, color bueno; viste pantalón de paño azul de corte, chaqueta remontada de paño azul y chaleco de paño oscuro, calza zapatones negros y usa sombrero castaño.

Dada en Noya á 12 de Junio de 1903.—Manuel Alonso.—Por mandado de S. S., José Manuel Morales. J—3918

## ORTIGUEIRA

D. Víctor González de Echávarri y Castañeda, Juez de instrucción del partido de Ortigueira.

Por la presente, y como comprendidos en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cita, llama y emplaza á Pedro y Francisco López Balseiro, de treinta y tres y veintidós años, respectivamente, hijos de Juan y María Josefa, solteros, labradores, naturales y vecinos de Grañas del Sor, y de los cuales se ignora su actual paradero, para que dentro del término de ocho días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado por haber sido decretada su prisión por la Audiencia provincial de la Coruña en auto de esta fecha, dictado en causa suscitada contra dichos individuos y otros por robo y homicidio realizados en la casa rectoral de

la parroquia de Grañas del Sor; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los dos indicados procesados, poniéndoles, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Ortigueira á 20 de Junio de 1903.—Víctor González de Echávarri.—De orden de S. S., José Fernández. J—4118

## OVIEDO

D. Juan Fernández de la Liana, Juez interino de instrucción del partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al penado por disparo de arma de fuego y lesiones Rafael Valdés Alvarez, alias Faldetas, hijo de Francisco y Teresa, de diez y nueve años de edad, soltero, estudiante, natural y vecino del Campo de los Reyes, en este término, si bien se ignora su actual paradero, para que dentro del término de veinte días, siguientes al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del fedatario que autoriza, á fin de notificarle del auto de indulto de la pena de cinco meses y seis días de arresto mayor y demás accesorias impuestas por la sentencia de 12 de Abril del año último, y dictado en 5 de Octubre siguiente, en cumplimiento del Real decreto de 17 de Mayo del citado año, y requerirle á que, por vía de indemnización, abone al perjudicado Vicente Menéndez la cantidad de 22 pesetas, y sufrir, caso de insolvencia, la prisión supletoria correspondiente, á razón de un día por cada cinco pesetas que deje de satisfacer; bajo apercibimiento que de no efectuar tal comparecencia en dicho término será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Oviedo á 6 de Junio de 1903.—Juan Fernández de la Liana.—Ante mí, Benigno Vázquez. J—3840

## PUENTEDÉUME

D. Eduardo González Villamil, Escribano del Juzgado de instrucción de Puentedéume.

En cumplimiento de lo mandado en providencia de hoy, que dictó el Sr. D. Luis Suárez Prado, Juez de instrucción del partido, en sumario que instruye sobre daños en una cantina de Manuel Losada Méndez, vecino de la Capela, cuyo hecho ocurrió en las primeras horas de la noche del 13 de Marzo último, se cita á Ramón García, José Vizcaino, que se dice son vecinos de uno de los pueblos de la provincia de Lugo; Angel Calviño, del Ayuntamiento de Rodeiro, en Lalín; Serafin Chao, de Villalba, y Manuel Villamor Torres, de Hermosa, en Palas de Rey, ignorándose el actual paradero de ellos, todos los cuales trabajaban en el día de antes en las obras de la Venturera, en Capela, para la instalación de una fábrica de luz eléctrica, para que comparezcan ante este Juzgado en el término de diez días los tres primeros, al objeto de ser oídos, y los dos últimos para prestar declaración; apercibiéndose á aquellos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, y á éstos que incurrirán en la multa de 5 á 50 pesetas.

Puentedéume 10 de Junio de 1903.—Eduardo González Villamil. J—3865

## QUIROGA

D. Julián Huerta Pobes, Juez de instrucción del partido de Quiroga.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en el sumario que instruye sobre robo efectuado en la noche del 5 del mes actual en la casilla del peón de la vía férrea José Benito Rodríguez Castro, sito en las Frésciras, término de la Puebla del Brollón, intereso de las Autoridades y agentes de policía judicial la busca y ocupación de los efectos sustraídos, consistentes en 90 pesetas en plata en monedas de 5, un reloj de plata, de bolsillo, otro ídem despertador, unas 10 libras de tocino, una botella de vino de 15 cuartillos, una libra de chocolate, pan y medio de centeno y un revólver de seis tiros sistema Lefauchoux, y caso de ser ocupados los pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontraren si no justificaren su legítima adquisición.

Dado en Quiroga á 8 de Junio de 1903.—Julián Huerta.—De orden de S. S., José Polanco. J—3842

## SANLÚCAR LA MAYOR

D. Francisco Rodríguez Pasheco, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de este partido por indisposición del propietario.

En virtud de providencia dictada en este día en la causa que se sigue por hurto de un mulo romo, mechino, negro, cerrado, con manchas blancas en el lomo, de la propiedad de D. Pedro y D. Felipe Ojeda López, vecinos de la villa de Aznalcóllar, que fué hurtado en la madrugada del 11 de Abril de 1901 del cercado titulado La Molineta, término de dicha villa, cuya caballería fué encontrada en 14 de Noviembre del año último en Hueiva, en poder de Manuel Romero Delgado, se cita, llama y emplaza á José Oviedo Mostasá, natural y vecino de Río Gordo, de treinta y dos años, casado, vendedor ambulante, sin instrucción, cuyas demás circunstancias personales no constan, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado para prestar declaración en la referida causa; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para notoriedad del público se pone el presente y otros de igual tenor en la ciudad de Sanlúcar la Mayor á 5 de Junio de 1903.—Francisco Rodríguez.—El actuario, José González y Sánchez. J—3843

## SAN ROQUE

En virtud de providencia dictada en este día ante mí por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario que se instruye en este Juzgado bajo el núm. 241 del corriente año por el delito de hurto á Antonio Pérez González, cuyas circunstancias y actual domicilio ó paradero se ignoran, se cita al referido individuo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración en el indicado sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en San Roque á 8 de Junio de 1903.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcáide. J—3844

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á la niña

María Martín Gómez, vecina que fué de La Línea, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado al objeto de ser reconocida por el Perens; pues si no tengo mandado en el sumario que bajo el núm. 138 del año actual se instruye por delito de lesiones á la misma; apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 9 de Junio de 1903.—Eugenio Carrera.—Por su mandado, Licenciado Enrique Cruz. J—3845

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los individuos que en la noche del día 27 de Enero último comparecieron al parecer, tabaco por el sitio llamado Los Chopos, del término municipal de Los Barricos, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado al objeto de recibirles declaración y ofracerles el sumario que bajo el núm. 54 del año actual instruye por delito de hurto; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

San Roque 9 de Junio de 1903.—Eugenio Carrera.—Por su mandado, Licenciado Enrique Cruz. J—3846

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de las caballerías que después se expresan, de la propiedad de Francisco Ramos Jorillo, las cuales fueron hurtadas del sitio de Los Charcones en la noche del día 9 del actual, deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentren si en el acto no acreditan su procedencia; pues así esta acordado en el sumario que bajo el núm. 266 del año actual se instruye por el referido hecho.

Dado en San Roque á 12 de Junio de 1903.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcáide.

## Semovientes de referencia.

Una yegua pelo castaño, cerrada, mediana, sillota, lucera, con hierro.  
Una potrancia de un año, pelo castaño oscuro, mediana, lucera, hija de la anterior.  
Una burra rucia, cerrada, mediana, con dos hierros. J—3898

En virtud de providencia dictada en este día ante mí por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario que bajo el núm. 526 del año último se instruye en este Juzgado por el delito de hurto contra José Barrionuevo Molina, de quince años de edad, hijo de Miguel y de Carlota, natural de Málaga, soltero, jornalero, sin instrucción; Salvador Porrás, de diez y siete años de edad, hijo de Antonio y Rafaela, natural de Málaga, soltero, jornalero, sin instrucción, y José Mateo Molina, de diez y seis años, hijo de Antonio y Francisca, natural de Málaga, soltero, jornalero, sin instrucción, vecinos que fueron de la villa de La Línea, y cuyos actual domicilio ó paradero se ignoran, se cita á dichos procesados para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado con objeto de citarles y emplazarles para ante la Audiencia provincial de Cádiz; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en San Roque á 13 de Junio de 1903.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcáide. J—3899

En virtud de providencia dictada en este día ante mí por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario que, bajo el núm. 181 del año último, se instruye en este Juzgado por el delito de violación contra José Chacón Ferriz, se cita á Josefa Jiménez Urbaneja, de treinta años de edad, casada, natural de Coín, vecina que fué de esta ciudad, habitante en Puente Mayorga, sin instrucción, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, con objeto de ampliarle su declaración en el indicado sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en San Roque á 13 de Junio de 1903.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcáide. J—3900

## SANTA CRUZ DE LA PALMA

D. Francisco García Massieu, Juez de primera instancia accidental del partido de Santa Cruz de la Palma, Audiencia de Las Palmas, provincia de Canarias.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de D. Isidoro Ramí Carmona, natural de esta ciudad, donde falleció el 3 de Octubre de 1900, de setenta y un años, soltero, comerciante, domiciliado en la Güira de Melena (isla de Cuba), residente en esta propia población, é hijo natural de D. Pedro Ramí y Doña Manuela Carmona Silva, y se llama á los que se crean con derecho á su herencia, sin que hasta ahora se haya presentado ninguna persona reclamándola, para que comparezcan ante este Juzgado con tal objeto dentro del término de veinte días; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Santa Cruz de la Palma á 5 de Junio de 1903.—Francisco G. Massieu.—Por mandado de S. S., Miguel de D. C y Díaz. 248—P

## SANTANDER

D. Francisco Martínez Valdés, Juez de instrucción del partido de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre sustracción contra Balbino Cayón y otro, de quince años de edad, y de esta vecindad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfon-

so XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado, ignorándose más circunstancias del mismo.

Dada en Santander á 10 de Junio de 1903.—Francisco Martínez Valdés.—Por su mandato, Jenaro Pérez. J—3847

D. Francisco Martínez Valdés, Juez de instrucción del partido de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre sustracción de maderas contra María Abascal Rivas, de treinta y ocho años, vecina de esta ciudad, en la calle del Prado de San Roque, núm. 7, segundo, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á la misma, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia: apercibida de que si deja de verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referida procesada.

Dada en Santander á 12 de Junio de 1903.—Francisco Martínez Valdés.—Por su mandato, Jenaro Pérez. J—3866

SEVILLA—MAGDALENA

D. Juan José Carazony Salas, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Antonio Verger Fabié se instruye sumario por el delito de hurto contra José Andrades Chico y el conocido por Baena, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresara, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del procesado conocido por Baena, como de diez y ocho años de edad, y vista sombrero ancho claro, chaqueta del mismo color y pantalón de pana, ignorándose sus demás señas, así como su paradero ó domicilio.

Dada en Sevilla á 5 de Junio de 1903.—Juan J. Carazony. El actuario, Antonio Verger. J—3848

SEVILLA—SALVADOR

D. Adolfo Lama y Pérez, Juez municipal interino de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama por término de veinte días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, á Manuel González, de estatura regular, como de unos veinticinco años, color claro, vistiendo blusa oscura, y de ocupación dependiente de taberna, para que se presente en este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, á contestar los cargos que le resultan de sumario que contra el mismo se sigue por lesiones; bajo la prevención de que si no lo verifica le pararán los perjuicios á que haya lugar, siendo declarado en rebelde.

Al mismo tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los individuos de que se compone la policía judicial, para que tan pronto como tengan conocimiento del paradero de dicho individuo le hagan entender este llamamiento y lo conduzcan á este Juzgado por tránsitos de justicia y con las seguridades debidas.

Dada en Sevilla á 6 de Junio de 1903.—Adolfo Lama y Pérez.—El actuario, Manuel Moreno. J—3849

SOS

D. Maximino Espatolero y Sangorrín, Juez municipal, Entrado de esta villa, é interino en el de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Pedro Castsjón Cortés, de treinta y siete años de edad, hijo de Camilo y Orosia, natural y vecino de Nuanés Pintano, provincia de Zaragoza, casado; pastor, para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle declaración indagatoria en causa que se le sigue por hurto de rases lanares; previniéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, ruego á las Autoridades civiles y militares, y encargo á los individuos de la Guardia civil y agentes de la policía, procedan á la busca, captura y conducción á la prisión preventiva de este partido del referido Pedro Castsjón Cortés, cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno, barba negra, poblada; ojos pardos; nariz chata; viste pantalón y blusa azul; feja; negra; calza abarcas, y sombrero negro.

Dada en Sos á 10 de Junio de 1903.—Maximino Espatolero.—El Escribano, Ricardo Blánquez. J—3901

TALAVERA DE LA REINA

Por providencia de esta fecha, dictada por el Sr. D. Lorenzo del Fresno y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en causa por sustracción de caballerías á Teodosio Fierro, vecino de Navamorcuende, se ha acordado citar para que comparezcan á prestar declaración á Diego Hernández Muñoz, vecino de Madrid y Juan García Saavedra, que lo es de Toledo, éste natural de Valdilecha, provincia de Madrid, de treinta y ocho años de edad, de estado casado y profesión tratante, ignorándose las circunstancias del primero; apercibiendo á ambos que de no comparecer en el término de diez días les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Talavera de la Reina 12 de Junio de 1903.—Francisco Ortega. J—3902

TRUJILLO

D. Juan Bonilla y Goizueta, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades,

tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de las caballerías que al final se resañan, las cuales fueron robadas en la noche del día 4 del actual de una cerca de este término, pertenecientes á Jacinto Meléndez Huertas y otros vecinos de Montañez, poniéndolas á mi disposición, caso de ser habidas, con las personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo he acordado en causa que instruyo por expresado hecho.

Dado en Trujillo á 6 de Junio de 1903.—Juan Bonilla.—Por su mandato, Juan Hurtado.

Señas de las caballerías.

Una jaca colorada, de nueve años, de seis cuartas media de alzada, paticalzada de una pata, sin hierro.

Un jumento entero, rucio claro, de seis años y seis cuartas de alzada y un poco almeдрado de atrás.

Una jaca castaño oscura, de siete cuartas, cerrada y sin hierro.

Un jumento pardo, cerrado, pequeño, hierro de M. en la nalga derecha y una espundia debajo del hierro.

Otro jumento rucio, de cinco cuartas y media, cerrado y un poco almeдрado.

Otro jumento rucio tirando á blanco, de cuatro años y seis cuartas de alzada.

Un mulo chato, churro castaño, cerrado, de seis cuartas y media.

Un jumento rucio oscuro castaño, de siete años, pequeño y tiene una espundia en la vergajera; y

Otro jumento rucio, pequeño y cerrado. J—3850

D. Juan Bonilla y Goizueta, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa por robo en el palacio de la dehesa El Carmascal, en este término, verificado, al parecer, en la noche del 4 al 5 del actual, en cuya causa ha acordado publicar el presente, por el cual ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y ocupación de los objetos sustraídos y que á continuación se expresan, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su adquisición de buena fe.

A la vez se cita á dos sujetos desconocidos que en la tarde del 4 del actual, á eso de la puesta del sol, llegaron á la venta que hay en dicha dehesa y estuvieron en ella bastante rato, comiendo y bebiendo vino, retirándose ya bien entrada la noche, para que al día siguiente al emque cumplan los diez de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de esta provincia ó en la GACETA DE MADRID, comparezcan, á las diez de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, para recibirles declaración; consignándose que uno de los sujetos representaba tener como cuarenta y cinco ó cincuenta años, con bigote, y el otro era de treinta y cinco á cuarenta años, más grueso que su compañero, y ambos de estatura más bien alta que baja, iban á pie, con una vara cada uno en la mano, y vestidos con chaqueta, pantalón; boina ó gorra y alpargatas.

Dado en Trujillo á 11 de Junio de 1903.—Juan Bonilla.—El actuario, Norberto Rodríguez.

Objetos sustraídos.

Una amazona de paño muy fino azul muy oscuro, con cuerpo de la misma tela, forrado de raso negro y guateado.

Un mantel de iglesia de tul blanco, bordado de oro y con viso de seda azul pálido.

Dos capas de torrear, una amarilla y encarnada, y la otra encarnada y azul, las dos ya servidas.

Seis manteles y docena y media de servilletas marcados unos y otras con iniciales E. C., unas bordadas color verde y marrón y otras á punto cruzado.

Una docena de toallas de hilo, con las mismas marcas.

Una manta virenciana de colores muy vivos, á listas grandes sobre encarnado, con fleco de morillas, bastante usada.

Una botellita y seis tacitas de cristal de Bohemia, verde con figuritas blancas. J—3903

VÉLEZ MÁLAGA

D. José López Cardona, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente á la inserción de la presente requisitoria en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á Antonio Gómez Velasco, de esta vecindad, mayor de edad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el expresado término se presente en este Juzgado á responder los cargos que le resultan en causa contra el mismo seguida sobre robo á su madre Teresa Velasco Pérez; y apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Del propio modo requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía de la Nación, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y habido que sea lo pongan en la cárcel pública de este partido á mi disposición.

Dada en Vélez Málaga á 5 de Junio de 1903.—José López Cardona.—Por mandato de S. S., Rafael Ruiz. J—3906

VILLARCAYO

D. Solutor Barrientos Hernández, Juez de instrucción de esta villa de Villarcayo y su partido.

Por la presente requisitoria, y para dar cumplimiento á lo ordenado por la Audiencia provincial de Burgos, se cita, llama y emplaza al procesado en causa que se sigue sobre uso de nombre supuesto Pío Zudaire y Osos, de treinta y tres años de edad, viudo, jornalero, hijo de Aquilino y de Valeriana, sin domicilio fijo; cuya naturaleza, así como su actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, que procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido se le conduzca, con las seguridades convenientes, á la cárcel pública de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Villarcayo á 9 de Junio de 1903.—Solutor Barrientos.—Por su mandato, Licenciado Luis Díaz Calderón. J—3868

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

En diligencias de juicio de faltas que penden en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio por lesiones á Manuel

Martín López, de veinticinco años de edad, soltero, natural de Pinilla de Buitrago (Madrid), que se dijo vivía en la calle de Peña de Francia, 4, principal, hoy de ignorado paradero, se cita al mismo por medio de la presente para que el día 30 del corriente, y hora de las diez de su mañana, comparezca en la audiencia del Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, segundo, para ser reconocido por el Sr. Forense; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 16 de Junio de 1903.—El Secretario, Ricardo Delgado. J—4061

NOTICIAS OFICIALES

Compañía del ferrocarril de Medina del Campo á Salamanca.

Balance en 31 de Diciembre de 1902.

Table with columns: ACTIVO, Pasetas, Coste de la línea y material, Servicios de obligaciones, Abastecimientos, Caja y Banqueros, Cartera, Transportes por cuenta del Estado, Compañías combinadas (saldos deudores), Cuentas varias deudoras.

Table with columns: PASIVO, Capital: acciones, Obligaciones, Cupones y obligaciones á pagar, Provisión especial, Impuestos del Tesoro, Compañías combinadas (saldos acreedores), Cuentas varias acreedoras, Pérdidas y ganancias (saldo acreedor aplicable al servicio de las obligaciones de interés variable).

S. E. ú O.—Madrid 31 de Diciembre de 1902.—El Jefe de la Contabilidad general, E. Garre.—V.º B.º—El Representante de la Compañía, A. Loewy. X—1445

La Mutual Franco-Española.

SOCIEDAD BENÉFICA DE PREVISIÓN Y SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA

Domicilio social: Calle del Prado, 2. Madrid.

Situación general de la Sociedad.

Table with columns: Número de suscriptores, Partes suscritas, CAPITAL, Desde el 25 de Agosto al 30 Septiembre, 30 de Septiembre al 31 de Octubre, 31 de Octubre al 30 de Noviembre, 30 de Noviembre al cierre de la Asociación en 1902, cierre de la Asociación en 1902 al 31 de Marzo de 1903, 31 de Marzo al 31 de Mayo, TOTAL.

Madrid 15 de Junio de 1903.—El Director general, José María Laurent. X—1428

Centro del Ejército y de la Armada.

Esta Sociedad, deseando adoptar el procedimiento que mejor le convenga á sus intereses para el suministro del fluido eléctrico y material consiguiente, abre un concurso público, con arreglo á cinco pliegos de condiciones distintas, y que están de manifiesto en la Secretaría del Centro todos los días laborables, de dos á ocho de la tarde, no admitiéndose proposiciones sino hasta el día 31 de Julio, á las doce de la noche.

Estas proposiciones se refieren: Primero. Al suministro de fluido eléctrico, pagando el consumo por contador y precio de la unidad kilowat-hora. Segundo. Al suministro de todo el material eléctrico (excepto motor), por si se adoptara el sistema de administración directa ó el anterior. Tercero. Al suministro de cuantos elementos sean necesarios para la producción del fluido eléctrico, por un tanto alzado, instalando los motores en locales de esta Sociedad. Cuarto. Análogo suministro desde fuera del local social; y Quinto. Compra directa ó á plazos de la maquinaria y aparatos complementarios é instalación completa del servicio. Madrid 20 de Junio de 1903.—El Secretario general, Bartolomé Cantarero. X—1440

Sociedad Española de Material Ferroviario, antes Orenstein y Koppel.

En virtud de lo dispuesto en el art. 27 de los estatutos por que se rige dicha Sociedad, se convoca á junta general ordinaria, que se celebrará en Berlín, Tumpelhofer Ufer, número 24, el día 30 del presente mes. Madrid 23 de Junio de 1903.—El Presidente del Consejo de administración, S. Kocherthaler. X—1441

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 24 de Junio de 1903.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire a la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem dentro de una esfera de cristal, etc.

Datos meteorológicos del día 24 de Junio de 1903, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero a las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, TERMÓMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO del mar.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 24 de Junio de 1903, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, Duda perpetua al 4 O/O interior, Serie F, de 50.000 ptas. nominales, etc.

Table with columns: Idem D, de 12.500 id. id., Idem C, de 5.000 id. id., Idem B, de 2.500 id. id., etc.

Table with columns: Día 23, Día 24, En diferentes series, Bancos y Sociedades, Gédulas hipotecarias, etc.

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Table with columns: Duda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 5 por 100 amortizable, Banco Hipotecario, etc.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1903.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda idem, Tercera idem.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscriptores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á peseta cada ejemplar.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial. Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á peseta cada ejemplar.

REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICIÓN OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de dos pesetas ejemplar, tanto en español como en francés.

SANTOS DEL DIA

San Guillermo, Presbítero, y San Próspero, Obispo. Cuarenta horas en la parroquia de San Pedro.

ESPECTÁCULOS

TEATRO APOLO.—A las ocho y media.—El puñal de rosas.—La revoltosa.—San Juan de Luz.—El terrible Pérez.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 134 Teléfono núm. 661.